BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

Lunes 31 de Enero, 2005 **Número 13**

S U M A R I O *Pág.*

Administración Local

Administración del "Boletín Oficial" de la Provincia de Albacete: *Corrección de error* *1*

Diputación de Albacete: *Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Albacete. Anuncios de las Zonas 3.ª de Casas Ibáñez y 6.ª de Elche de la Sierra* *3*

Ayuntamientos de: *Albacete, El Ballestero, El Bonillo, Chinchilla y Hellín* *5*

• ADMINISTRACIÓN LOCAL

ADMINISTRACIÓN DEL "*BOLETÍN OFICIAL*" DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

CORRECCIÓN DE ERROR

Advertido error por omisión de texto en el anuncio del Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Albacete, Zona 1ª de Albacete-Capital, publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete, número 115, de fecha 4 de octubre de 2004, página 29, relativo a anuncio de citación para comparecer, se publica a continuación la relación omitida:

Sujeto pasivo	*N.I.F.*	*Núm. expediente*	*Procedimiento*
RODRIGO PEÑA ROBERTO	48436670G	1040111150	04
RODRIGUEZ AVILA MANUEL	28613516K	1040187048	04
RODRIGUEZ CABAÑERO PASCUAL	47073178K	1040138346	04
RODRIGUEZ CABAÑERO PASCUAL	47073178K	1040139041	04

Sujeto pasivo	*N.I.F.*	*Núm. expediente*	*Procedimiento*
RODRIGUEZ CALLE LAURA ESTELA	X3418175F	1040125552	04
RODRIGUEZ CALLE LAURA ESTELA	SH10424	1040160525	04
RODRIGUEZ CAMBRONERO M. INMACULADA	05642120J	1040128968	04
RODRIGUEZ CAMBRONERO M. INMACULADA	05642120J	1040090540	04
RODRIGUEZ CAÑABATE ANTONIO	04919452M	1040152813	04
RODRIGUEZ CORCOLES ANTONIA	44375556T	1040191966	04
RODRIGUEZ COTILLAS PEDRO	04870485M	1040127552	04
RODRIGUEZ FERNANDEZ BIENVENIDA	44385108F	1040195161	04
RODRIGUEZ FERNANDEZ JOSE MANUEL	75441442Q	1040190263	04
RODRIGUEZ FERNANDEZ JUAN	05101808V	1040059841	04
RODRIGUEZ FERNANDEZ JUAN	05101808V	1040133048	04
RODRIGUEZ FERNANDEZ M. DOLORES	42960585N	1040129791	04
RODRIGUEZ FERNANDEZ REMEDIOS	47089993T	1040181035	04
RODRIGUEZ FERNANDEZ TITO	05193490K	1040195785	04
RODRIGUEZ GARCIA ANTONIO	44376217V	1040132680	04
RODRIGUEZ GARCIA JOSE	05079075P	1040133233	04
RODRIGUEZ GOMARIZ BENITO	04910124S	1040175460	04
RODRIGUEZ GOMEZ ESTEBANIA	47087700F	1040126461	04
RODRIGUEZ GONZALEZ ANTONIO	04875439Z	1040032958	04
RODRIGUEZ GONZALEZ BENITO	05161818C	1040107975	04
RODRIGUEZ JIMENEZ JESUS	44377135S	1040081286	04
RODRIGUEZ JIMENEZ JORGE	47054158E	1040137029	04
RODRIGUEZ JIMENEZ LAZARO	07555362T	1040143188	04
RODRIGUEZ LEON MARIA VIOLETA	06216305A	1040009399	04
RODRIGUEZ LOPEZ FRANCISCO	04877791C	1040052634	04
RODRIGUEZ LOPEZ JOSE MARIA	07953099K	1040119167	04
RODRIGUEZ LOZANO AGAPITO	04882571Q	1040034757	04
RODRIGUEZ MARTINEZ DIEGO	08742850K	1040190108	04
RODRIGUEZ MELIA ELENA	44384256Y	1040118424	04
RODRIGUEZ MORENO JESUS	04940593D	1040099061	04
RODRIGUEZ MORENO JOSE MARIA	52757986B	1040181116	04
RODRIGUEZ PAÑOS MERCEDES	04580249Y	1040007899	04
RODRIGUEZ REDONDO ANGEL	05892179Q	1040149975	04
RODRIGUEZ RODRIGUEZ LAURENTINO	05009089B	1040039552	04
RODRIGUEZ RUIZ ENCARNACION JOSEFA	05161416D	1040183871	04
RODRIGUEZ RUIZ JOSEFA	05155261H	1040138976	04
RODRIGUEZ SANCHEZ RAQUEL	15998647P	1040121321	04
RODRIGUEZ SANTIAGO FRANCISCO	05193548X	1040182332	04
RODRIGUEZ TAPIZ DIEGO	80118710G	1040099764	04
RODRIGUEZ TENDERO PATROCINIO	05131718G	1040097805	04
ROJAS MERINO VICENTA EMERITA	X3852181A	1040177522	04
ROLDAN CHUMILLAS ALFONSO	04955895Q	1040141296	04
ROLDAN GARCIA JOSE	36983380R	1040073976	04
ROLDAN GONZALEZ FERNANDO	05131552E	1040058655	04
ROLDAN MARTINEZ JUAN	05134027J	1040019245	04
ROLDAN MARTINEZ LORENZO	05195420L	1040163978	04
ROLDAN OLIVER IGNACIO	04999637N	1040039415	04
ROMAN CEBRIAN JOSEFA	05087709V	1040183506	04
ROMAN JIMENEZCIPRIANO	04879191V	1040034308	04
ROMANYSHYN ROSTYSLAV	X3349012M	1040162950	04
ROMERO CALIXTO ANTONIO	05055811C	1040058274	04
ROMERO GARCIA SONIA	47055635G	1040177121	04
ROMERO GARCIA VANESA	47068849Q	1040168020	04
ROMERO HERRAEZ ANTONIA	05161250G	1040174623	04
ROMERO HONRUBIA MARIA	44398012P	1040180293	04
ROMERO LOPEZ FERNANDO	04876253T	1040098577	04
ROMERO LOPEZ JULIO	05010437W	1040105474	04
ROMERO LOPEZ M. BELEN	07567550K	1040180586	04
ROMERO LOPEZ MARIANO	07970819P	1040034782	04
ROMERO MARIN SUSANA MARTINA	44378386R	1040188834	04
ROMERO MOLINA JORGE FIDEL	X3886336A	1040177788	04

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Albacete, enero de 2005.

DIPUTACIÓN DE ALBACETE

Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Albacete. Zona 3.ª de Casas Ibáñez

ANUNCIOS DE CITACIÓN PARA COMPARECER

Se pone en conocimiento de los sujetos pasivos que a continuación se expresan que, intentada la notificación personal en los términos previstos en las disposiciones de general y especial aplicación de los actos administrativos dictados en los procedimientos de apremio tramitados por deudas al Ayuntamiento de Mahora, no ha sido posible realizarla por las causas no imputables a esta Administración que constan en cada uno de los expedientes de referencia; por lo que, conforme a lo previsto en el artículo 112 de la Ley General Tributaria, se les requiere por medio del presente anuncio para que en el plazo de quince días naturales contados desde el siguiente al de la publicación del mismo en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete, comparezcan los interesados o sus representantes debidamente acreditados en esta Zona Recaudatoria, sita en Tercia, 46, de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas, a fin de ser notificados del texto íntegro del acto.

Asimismo por la presente se comunica a los sujetos pasivos que a continuación se relacionan que, cuando transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior no se hubiese comparecido en el lugar indicado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del dicho plazo y, de conformidad con lo establecido en el artículo 103.3 del Reglamento General de Recaudación, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias, hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

Procedimiento que motiva la notificación: Procedimientos tributarios.

Sujeto pasivo	*NIF*	*Referencia o Nº expediente*	*Procedimiento*
GARCIA PEREZ JOSE JAVIER	07365895A	3042011385	04
NAVARRO ALARCON HIPOLITA	00001105R	3042011846	04
PEÑA CEBRIAN ANA	74491211F	3042011584	04
RISUEÑO DOMINGUEZ JULIAN	00000145F	3042011199	04

En Casas Ibáñez a 18 de enero de 2005.–El Jefe de Zona, Miguel Angel Cuesta Vizcaíno. •1.141•

Se pone en conocimiento de los sujetos pasivos que a continuación se expresan que, intentada la notificación personal en los términos previstos en las disposiciones de general y especial aplicación de los actos administrativos dictados en los procedimientos de apremio tramitados por deudas al Ayuntamiento de Pozo Lorente, no ha sido posible realizarla por las causas no imputables a esta Administración que constan en cada uno de los expedientes de referencia; por lo que, conforme a lo previsto en el artículo 112 de la Ley General Tributaria, se les requiere por medio del presente anuncio para que en el plazo de quince días naturales contados desde el siguiente al de la publicación del mismo en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete, comparezcan los interesados o sus representantes debidamente acreditados en esta Zona Recaudatoria, sita en Tercia, 46, de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas, a fin de ser notificados del texto íntegro del acto.

Asimismo por la presente se comunica a los sujetos pasivos que a continuación se relacionan que, cuando transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior no se hubiese comparecido en el lugar indicado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del dicho plazo y, de conformidad con lo establecido en el artículo 103.3 del Reglamento General de Recaudación, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias, hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

Procedimiento que motiva la notificación: Procedimientos tributarios.

Sujeto pasivo	*NIF*	*Referencia o Nº expediente*	*Procedimiento*
MARTINEZ HERNANDEZ M. CATALINA	05017886E	3042012737	04

En Casas Ibáñez a 18 de enero de 2005.–El Jefe de Zona, Miguel Angel Cuesta Vizcaíno. •1.139•

Se pone en conocimiento de los sujetos pasivos que a continuación se expresan que, intentada la notificación personal en los términos previstos en las disposiciones de general y especial aplicación de los actos administrativos dictados en los procedimientos de apremio tramitados por deudas al Ayuntamiento de Alborea, no ha sido posible realizarla por las causas no imputables a esta Administración que constan en cada uno de los expedientes de referencia; por lo que, conforme a lo previsto en el artículo 112 de la Ley General Tributaria, se les requiere por medio del presente anuncio para que en el plazo de quince días naturales contados desde el siguiente al de la publicación del mismo en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete, comparezcan los interesados o sus

representantes debidamente acreditados en esta Zona Recaudatoria, sita en Tercia, 46, de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas, a fin de ser notificados del texto íntegro del acto.

Asimismo por la presente se comunica a los sujetos pasivos que a continuación se relacionan que, cuando transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior no se hubiese comparecido en el lugar indicado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del dicho plazo y, de conformidad con lo establecido en el artículo 103.3 del Reglamento General de Recaudación, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias, hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

Procedimiento que motiva la notificación: Procedimientos tributarios.

Sujeto pasivo	*NIF*	*Referencia o Nº expediente*	*Procedimiento*
CAMPO MAESO JOSE ANGEL	00000642K	3042001327	04
CARRION GOMEZ SERGIO MIGUEL	05155463J	3042001096	04
CARRION IÑIGUEZ JESUS	05143252S	3042000846	04
CEBRIAN GONZALEZ PASCUAL	T	3042001266	04
FERRER MARTINEZ MANOLO	00000418G	3042000961	04
HERRERO GARCIA PEDRO ANTONIO	00000376P	3042000896	04
LOPEZ MARTINEZ ALEJO	02635542T	3042001309	04

En Casas Ibáñez a 18 de enero de 2005.–El Jefe de Zona, Miguel Angel Cuesta Vizcaíno. •1.142•

Se pone en conocimiento de los sujetos pasivos que a continuación se expresan que, intentada la notificación personal en los términos previstos en las disposiciones de general y especial aplicación de los actos administrativos dictados en los procedimientos de apremio tramitados por deudas al Ayuntamiento de Valdeganga, no ha sido posible realizarla por las causas no imputables a esta Administración que constan en cada uno de los expedientes de referencia; por lo que, conforme a lo previsto en el artículo 112 de la Ley General Tributaria, se les requiere por medio del presente anuncio para que en el plazo de quince días naturales contados desde el siguiente al de la publicación del mismo en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete, comparezcan los interesados o sus representantes debidamente acreditados en esta Zona Recaudatoria, sita en Tercia, 46, de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas, a fin de ser notificados del texto íntegro del acto.

Asimismo por la presente se comunica a los sujetos pasivos que a continuación se relacionan que, cuando transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior no se hubiese comparecido en el lugar indicado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del dicho plazo y, de conformidad con lo establecido en el artículo 103.3 del Reglamento General de Recaudación, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias, hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

Procedimiento que motiva la notificación: Procedimientos tributarios.

Sujeto pasivo	*NIF*	*Referencia o Nº expediente*	*Procedimiento*
ATIENZAR CALERO JUAN JOSE	00042512P	3042014122	04
GILI MARCO ESTEBAN	00043206N	3042014384	04
GOMEZ PEREZ ANTONIO	00042701J	3042013679	04
HERAS SARRION CONSUELO	04909859A	3042013462	04
JAVEGA BELMONTE ROSA (HROS.)	00042851W	3042013331	04
JIMENEZ MARTINEZ JUANA	00046008P	3042013405	04
LOPEZ AMORAGA FRANCISCO	05150343E	3042013869	04
LOPEZ HERMOSILLA JOSE ALBERTO	00045879V	3042013989	04
LOPEZ MARTINEZ PATRICIA BENIG	00042076D	3042013143	04
PEREZ SERRANO PILAR	00043030C	3042013822	04
PIERNAS TOLSADA FERNANDO	00385182Y	3042014432	04
RUIZ BLEDA CONCEPCION	00043032E	3042013824	04
SAEZ RODENAS ANDRES	00043151A	3042014068	04
SEGOVIA SANCHEZ EVANGELISTA	00043331E	3042013603	04

En Casas Ibáñez a 18 de enero de 2005.–El Jefe de Zona, Miguel Angel Cuesta Vizcaíno. •1.143•

Se pone en conocimiento de los sujetos pasivos que a continuación se expresan que, intentada la notificación personal en los términos previstos en las disposiciones de general y especial aplicación de los actos administrativos dictados en los procedimientos de apremio tramitados por deudas al Ayuntamiento de La Recueja, no ha sido posible

realizarla por las causas no imputables a esta Administración que constan en cada uno de los expedientes de referencia; por lo que, conforme a lo previsto en el artículo 112 de la Ley General Tributaria, se les requiere por medio del presente anuncio para que en el plazo de quince días naturales contados desde el siguiente al de la publicación del mismo en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete, comparezcan los interesados o sus representantes debidamente acreditados en esta Zona Recaudatoria, sita en Tercia, 46, de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas, a fin de ser notificados del texto íntegro del acto.

Asimismo por la presente se comunica a los sujetos pasivos que a continuación se relacionan que, cuando transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior no se hubiese comparecido en el lugar indicado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del dicho plazo y, de conformidad con lo establecido en el artículo 103.3 del Reglamento General de Recaudación, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias, hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

Procedimiento que motiva la notificación: Procedimientos tributarios.

Sujeto pasivo	*NIF*	*Referencia o Nº expediente*	*Procedimiento*
JIMENEZ GARCIA FERMINA	05107331C	3042013132	04

En Casas Ibáñez a 18 de enero de 2005.–El Jefe de Zona, Miguel Angel Cuesta Vizcaíno. •1.144•

Se pone en conocimiento de los sujetos pasivos que a continuación se expresan que, intentada la notificación personal en los términos previstos en las disposiciones de general y especial aplicación de los actos administrativos dictados en los procedimientos de apremio tramitados por deudas al Ayuntamiento de Casas de Juan Núñez, no ha sido posible realizarla por las causas no imputables a esta Administración que constan en cada uno de los expedientes de referencia; por lo que, conforme a lo previsto en el artículo 112 de la Ley General Tributaria, se les requiere por medio del presente anuncio para que en el plazo de quince días naturales contados desde el siguiente al de la publicación del mismo en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete, comparezcan los interesados o sus representantes debidamente acreditados en esta Zona Recaudatoria, sita en Tercia, 46, de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas, a fin de ser notificados del texto íntegro del acto.

Asimismo por la presente se comunica a los sujetos pasivos que a continuación se relacionan que, cuando transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior no se hubiese comparecido en el lugar indicado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del dicho plazo y, de conformidad con lo establecido en el artículo 103.3 del Reglamento General de Recaudación, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias, hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

Procedimiento que motiva la notificación: Procedimientos tributarios.

Sujeto pasivo	*NIF*	*Referencia o Nº expediente*	*Procedimiento*
ALCAHUT MANCEBO RITA	00008223N	3042003833	04
CONTRERAS GARCIA VICENTA	00008925R	3042004128	04
FOGUES BALLESTER FRANCISCO	00008474X	3042004196	04
FOGUES BALLESTER FRANCISCO	00008474X	3042004197	04
GARCIA TARRAGA ELIECER	00008425F	3042004121	04
GOMEZ MARTINEZ MARIA JOSE	00008744G	3042004029	04
MILLAN PEREZ CARLOS	01901633V	3042004195	04
VILLENA GOMEZ BERNARDA	09462352M	3042004084	04

En Casas Ibáñez a 18 de enero de 2005.–El Jefe de Zona, Miguel Angel Cuesta Vizcaíno. •1.145•

AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

ANUNCIOS

Se pone en conocimiento de los sujetos pasivos que se relacionan a continuación que intentada la notificación de los actos administrativos que se indican no ha sido posible realizarla en su último domicilio conocido, por lo que conforme a lo previsto en el artículo 112 de la Ley 58/03 General Tributaria de 17 de diciembre, se les requiere por medio del presente anuncio para que en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del mismo en el *Boletín Oficial* de la Provincia, comparezcan los interesados o sus representantes debidamente acreditados, en el Negociado de Actividades Económicas del Ayuntamiento de Albacete, Plaza de la Catedral, s/n, planta 2ª, a fin de ser notificados del texto íntegro del acto.

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, las notificaciones se entenderán producidas a todos los

efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Contribuyente: Maci-Rock S.L., C.I.F. B-24288136, Pg. Industrial de León, C/ Tres, Parc. G 11-B 24231 Onzonilla (León).

Concepto: Comunicación resolución Alcaldía; Devolución por Prorrateo Cuota I.A.E.

Contribuyente: Open English Master Spain, C.I.F. A-61553665, C/ Rb. Cataluña, 38, 08007 Barcelona.

Concepto: Comunicación Resolución Alcaldía; Baja I.A.E.

Contribuyente: Dionisia Quílez Honrubia, N.I.F. 44.380.977-Q, C/ Ntra. Sra. de la Victoria, 6, 02001 Albacete.

Concepto: Comunicación resolución Alcaldía; Baja I.A.E.

Contribuyente: Francisco Marco de León Martínez, N.I.F. 4.955.887-P, C/ Juan Sebastián Elcano, 31, 02005 Albacete.

Concepto : Comunicación Resolución Alcaldía; Baja y podrá solicitar devolución I.A.E.

Albacete, 13 de enero de 2005.–El Alcalde, Manuel Pérez Castell.

•1.066•

Por medio del presente se pone en conocimiento público que el Pleno Municipal de este Ayuntamiento en sesión de fecha 30 de diciembre de 2004, acordó aprobar inicialmente la nueva redacción del apartado a) del artículo 19 de los Estatutos de la Gerencia, que fueron aprobados por el Pleno en fecha 29 de enero de 2.004, y publicado en el *Boletín Oficial* de la Provincia número 28 de 5 de marzo de 2004; redacción que queda del siguiente modo:

Artículo 19.– Clases y situación del personal de la Gerencia:

a.– El personal de la Gerencia estará integrado:

a.1.– Por Funcionarios de Carrera o contratados laborales fijos del Ayuntamiento adscritos a la Gerencia.

a.2.– Por trabajadores de vínculo laboral y dependientes de la propia Gerencia.

a.3.– Por Funcionarios y Personal Laboral, así como Personal Eventual de carácter temporal que quedarán adscritos temporalmente a la Gerencia y cuya regularización correspondería a dicho Organismo.

Consiguientemente dicho acuerdo se somete a información pública por plazo de treinta días hábiles, para conocimiento y formulación de alegaciones y sugerencias en su caso; considerándose definitivamente aprobado en el supuesto de que no se presentara reclamación alguna al respecto.

El expediente administrativo con referencia 987/03, puede examinarse en el Negociado de Urbanismo, Arquitectura y Obras (6ª. Planta de la Casa Consistorial en horario de oficina).

Albacete, 18 de enero de 2005.–El Alcalde, Manuel Pérez Castell. •1.441•

La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 30 de diciembre de 2004, ha aprobado definitivamente el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación Núm. 9 SB «C/ Entorno San Juan de Dios» del vigente PGOU, promovido por la entidad Casas de Albacete, S.L., y que fue sometido a información pública por Resolución de la Alcaldía de fecha 13 de octubre de 2004.

Contra el citado acuerdo podrá interponerse recurso de reposición, con carácter potestativo, ante el mismo órgano que ha dictado el acuerdo, o bien, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de un mes o dos meses, respectivamente, contados ambos plazos, partir del primer día hábil siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Albacete, 17 de enero de 2005.–El Alcalde, Manuel Pérez Castell. •1.442•

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y dado que no se ha podido practicar la notificación del Decreto de Alcaldía de fecha 11 de noviembre de 2004, por el que se remite el expediente administrativo nº 594/03 correspondiente al Proyecto de Reparcelación del Sector 19, al Juzgado Contencioso-Administrativo, nº 2, de Albacete, al haberse interpuesto un recurso contencioso- administrativo por don Pedro García Gómez y don Federico García Gómez, contra Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Albacete dictada en dicho expediente, a las personas que se relacionan a continuación, por no encontrarse presentes en su domicilio en el momento de practicar las notificaciones o desconocidos en algunos casos, que son las siguientes: Rolmar, S.A., don Juan Merino Maestro, don Samuel Fuentes Rodríguez, doña Mª Carmen Carrilero Torre, don Julio Carrilero Torre, doña Antonia Moreno Collado, doña Francisca Nieto Moreno; se hace público el presente edicto, a los efectos de que puedan comparecer ante dicho Tribunal en el plazo de nueve días, según determinan los artículos 49 y 50 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contados a partir del primer día hábil siguiente a la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia, haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte, sin que

por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

El presente anuncio deberá trasladarse, igualmente, para su exposición pública en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Albacete, sin perjuicio de su publicación el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete.

Albacete a 10 de enero de 2005.–El Alcalde, Manuel Pérez Castell. •1.553•

AYUNTAMIENTO DE EL BALLESTERO

ANUNCIO

Finalizado el período de exposición pública del acuerdo de fecha 30 de octubre de 2004 de aprobación provisional de modificación de Ordenanzas fiscales y no habiéndose presentado durante el plazo de información pública alegación ni reclamación alguna contra el mismo, se eleva a definitivo, conforme a lo dispuesto en el artículo17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, procediéndose a la publicación del texto íntegro del mismo, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Contra el presente acuerdo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio.

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles

Artículo 2.

2. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,78%.

–Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua:

Artículo 3 párrafo 2º.

«La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de suministro de agua potable a domicilio y sus tratamientos de potabilización se determinará en función de la cantidad de agua medida de metros cúbicos utilizada en cada finca dentro del casco urbano.

Tarifas: Cuota fija por abonado: 14,50 €/año.

–Bloque 1: De 1 m^3 a 30 m^3: 0,32 €/m^3.

–Bloque 2: De 31 m^3 a 60 m^3: 0,53 €/m^3.

–Bloque 3: Más de 60 m^3: 0,67 €/m^3.

–Bloque 4: Uso agrícola y/o acometidas fuera del casco urbano: 0,67 €/m^3.

A los efectos de las tarifas del bloque 4, se considerarán fuera del casco urbano, es decir, en zona rústica, todas aquellas construcciones afectadas a usos agrícolas y las calificadas «fuera de ordenación». Sin embargo, todas las construcciones autorizadas tras el correspondiente expediente urbanístico, si son destinadas a viviendas unifamiliares, serán consideradas a todos los efectos como ubicadas en zona urbana».

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de alcantarillado

Artículo 5 párrafo 2º «La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración será una cuota fija anual de 14,84 €».

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basura

Artículo 6 párrafo 2º.

«A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

–Viviendas: 21,92 €.

–Establecimientos industriales, bares, cafeterías y establecimientos comerciales, tales como carnicerías, tiendas de comestibles y similares: 70,70 €.»

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de cementerio municipal

Artículo 6.

«La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe 1. Asignación de sepulturas, nichos y columbarios.

A) Sepulturas perpetuas: 36,374 €/m^2.

Exceso + 3 m^2: 72,75 €/m^2.

B) Nichos:

–Pabellón de San Isidro: 1ª fila: 436,43 €. 2ª y 3ª fila: 500,65 €. 4ª fila: 400,05 €.

–Pabellón de San Lorenzo: 1ª fila: 450,97 €. 2ª y 3ª fila: 487,34 €. 4ª fila: 414,61 €.

–Pabellón de San Francisco: 1º fila: 378,24 €. 2ª y 3ª fila: 414,61 €. 4ª fila: 341,87 €.

C) Columbarios (nichos restos): 181,85 €.

F) Sepulturas: 723,37 €.»

El Ballestero a 19 de enero de 2005.–El Alcalde, Tomás Morcillo Cuenca. •1.083•

AYUNTAMIENTO DE EL BONILLO

ANUNCIO

Por medio del presente edicto se hace público para general conocimiento a la adjudicación del contrato de las obras de ampliación y adecuación del campo Municipal de Golf de El Bonillo «La Lagunilla» conforme a lo establecido en el artículo 93 del RDL 2/2002 de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

1. Entidad Adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de El Bonillo, Albacete.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría del Ayuntamiento.

2. Objeto del contrato.
a) Tipo de contrato: Obras.
b) Descripción del objeto: Ampliación y modificación del Campo Municipal de Golf «La Lagunilla».
c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: *B.O.P.* nº 136, de 24 de noviembre de 2004.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
a) Tramitación: Urgente.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Subasta.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 689.731,83 euros.
5. Adjudicación:
a) Fecha: 19 de enero de 2005.
b) Contratista: Técnicas de Mantenimiento Inmobiliario, S.A.
c) Nacionalidad: Española.
d) Importe de adjudicación: 669.040,00 €.
Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93.2 del TRLCAP.
En El Bonillo a 24 de enero de 2005.–El Alcalde, Juan Gil Gutiérrez. •1.526•

AYUNTAMIENTO DE CHINCHILLA

ORDENANZA DE MEDIO AMBIENTE

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de medio ambiente, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ordenanza de medio ambiente

Capítulo I: Normas generales.
Artículo 1. Objeto.
Artículo 2. Ambito de aplicación.
Artículo 3. Sistema de fuentes.
Artículo 4. Organos competentes.
Artículo 5. Comprobación e inspección.
Artículo 6. Intervención.
Artículo 7. Denuncias.
Artículo 8. Incomparecencia ante una inspección técnica.
Capítulo II: Residuos sólidos urbanos.
Artículo 9. Tipos de residuos.
Artículo 10. Aplicación.
Artículo 11. Tratamiento, eliminación, aprovechamiento y gestión.
Artículo 12. Vertidos incontrolados.
Artículo 13. Prestación de servicios.
Artículo 14. Propiedad municipal.
Artículo 15. Reducción, reutilización y reciclaje.
Artículo 16. Licencia municipal.
Artículo 17. Revisiones.
Artículo 18. Prohibiciones.
Artículo 19. Responsabilidad.
Artículo 20. Ejercicio de acciones legales.
Artículo 21. Prestación del servicio.
Artículo 22. Obligaciones de los usuarios.
Artículo 23. Prohibiciones a los usuarios.
Artículo 24. Prestación del servicio.
Artículo 25. Conservación y limpieza de los recipientes.
Artículo 26. Recipientes y vehículos colectores.
Artículo 27. Horario de prestación del servicio.
Artículo 28. Evacuación de residuos industriales.
Artículo 29. Residuos sanitarios.
Artículo 30. Residuos sólidos urbanos especiales.
Artículo 31. Recogida selectiva.
Artículo 32. Vertederos.
Artículo 33. Infracciones.
Capítulo III: Normas relativas a la limpieza de la vía pública.
Artículo 34. Objetivos.
Artículo 35. Concepto de vía pública.
Artículo 36. Prestación del servicio.
Artículo 37. Normas de organización de la limpieza.
Artículo 38. Prohibiciones.
Artículo 39. Infracciones.
Capítulo IV: Normas relativas a la limpieza y vallado de solares.
Artículo 40. Obligaciones.
Artículo 41. Obligaciones de vallado.
Artículo 42. Obligaciones de limpieza.
Artículo 43. Prohibiciones.
Artículo 44. Vallado.
Artículo 45. Puertas de acceso.
Artículo 46. Terrenos y accesorios.
Artículo 47. Infracción a la limpieza y vallado de solares.
Capítulo V: Normas relativas a la protección de animales domésticos y su tenencia.
Artículo 48. Objeto.
Artículo 49. Definición de animal doméstico.
Artículo 50. Ambito de aplicación.
Artículo 51. Obligaciones generales.
Artículo 52. Responsabilidad.
Artículo 53. Prohibiciones.
Artículo 54. Autorización.
Artículo 55. Inscripción en el censo.
Artículo 56. Cesión o venta.
Artículo 57. Bajas.
Artículo 58. Actualización del censo.
Artículo 59. Condiciones sanitarias para la tenencia de animales domésticos.
Artículo 60. Tránsito de los animales de compañía por las vías públicas.
Artículo 61. Agresiones.
Artículo 62. Abandonos y extravíos.
Artículo 63. Infracciones.
Capítulo VI: Protección de la atmósfera frente a la contaminación por formas de energía.
Artículo 64. Objeto.
Artículo 65. Normas de inspección.

Artículo 66. Comportamiento de los ciudadanos en la vía pública.
Artículo 67. Infracciones.
Capítulo VII: Normas relativas a las aguas potables de consumo público y aguas residuales.
Artículo 68. Registro y tratamiento.
Artículo 69. Distribución y vigilancia.
Artículo 70. Tipificación de infracciones.
Artículo 71. Aguas residuales.
Capítulo VIII: Normas para la protección de zonas verdes.
Artículo 72. Objeto.
Artículo 73. Definición de zona verde.
Artículo 74. Creación de nuevas zonas verdes.
Artículo 75. Proyectos de urbanización.
Artículo 76. Conservación de zonas verdes particulares.
Artículo 77. Uso de zonas verdes.
Artículo 78. Prohibiciones.
Artículo 79. Infracciones.
Capítulo IX: Normas relativas a la protección de los espacios naturales y de la fauna y flora silvestre.
Artículo 80. Objeto.
Artículo 81. Plagas y enfermedades.
Artículo 82. Uso recreativo de espacios forestales.
Artículo 83. Prohibiciones.
Artículo 84. Prevención de incendios.
Artículo 85. Epoca de máximo peligro.
Artículo 86. Almacenamiento de forrajes.
Artículo 87. Protección de la fauna y flora.
Artículo 88. Protección de las especies de caza o pesca.
Artículo 89. Explotaciones de areneros y arcillas.
Artículo 90. Infracciones.
Capítulo X: Régimen sancionador.
Artículo 91. Infracciones.
Artículo 92. Responsabilidad.
Artículo 93. Procedimiento.
Artículo 94. Sanciones.
Artículo 95. Cuantías.
Artículo 96. Sanciones por infracción de normas relativas a residuos sólidos urbanos.
Artículo 97. Sanciones por infracción de normas relativas a la limpieza de la vía pública.
Artículo 98. Sanciones por infracción de normas relativas al vallado y limpieza de solares.
Artículo 99. Sanciones por infracción de normas relativas a la protección de animales.
Artículo 100. Sanciones por infracción de normas relativas a la protección de la atmósfera.
Artículo 101. Sanciones por infracción de normas relativas a las aguas de consumo público.
Artículo 102. Sanciones por infracción de normas relativas a la protección de zonas verdes y arbolado urbano.
Artículo 103. Sanciones por infracción de normas relativas a la protección de espacios naturales y de la fauna y flora silvestre.
Disposiciones transitorias.
Disposiciones finales.

Capítulo I.– Normas generales

Esta Ordenanza se promulga con la siguiente base legislativa:

A) El artículo 45 de la Constitución Española que declara:

1. Todos tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.

2. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

3. Para quien viole lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos con que la Ley fije se establecen sanciones penales, o en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.

B) Recoge los principios básicos, referente a salud ambiental y expresados en la Carta Europea de Medio Ambiente y Salud, siguientes:

1. La buena salud y bienestar exigen un medio ambiente limpio y armonioso en el cual se dé a todos los factores físicos, psicológicos, sociales y estéticos la importancia que los mismos merecen. El medio ambiente se debe considerar como un recurso para mejorar las condiciones de vida e incrementar el bienestar.

2. El enfoque preferido debe ser promover el principio de que prevenir es mejor que curar.

3. Las acciones en torno a los problemas del medio ambiente y salud deben estar basadas en la mejor información científica disponible.

4. Las nuevas políticas tecnologías y desarrollos se deben introducir con prudencia y nunca antes de que se realice una evaluación previa de su impacto potencial sobre el medio ambiente y la salud, y debe haber alguna responsabilidad al objeto de demostrar que no son dañinas para la salud o el medio ambiente.

5. La salud de los individuos y de las comunidades han de tener una clara prioridad sobre cualquier consideración económica o comercial.

6. Se deben considerar todos los aspectos del desarrollo socio-económico que estén relacionados con el impacto del medio ambiente sobre la salud y el bienestar.

7. Se precisa revisar constantemente las normas ambientales para incluir en ellas los nuevos conocimientos sobre medio ambiente salud.

8. Se debe evitar la exportación de los riesgos para el medio ambiente y la salud a otros municipios.

Artículo 1.– Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular en el ámbito de las competencias municipales, cuantas actividades, situaciones e instalaciones sean susceptibles de influir en las condiciones ambientales del término municipal de Chinchilla, con el fin de preservar y mejorar el medio ambiente físico, tanto urbano como natural, evitando los posibles efectos nocivos de aquéllas y los riesgos de contaminación de los elementos naturales, con el fin de crear un entorno limpio y favorable para la vida, el ocio, el descanso, el trabajo, protegiendo la salud de la población y promoviendo el desarrollo económico en armonía con el respeto al medio ambiente.

Artículo 2.– Ambito de aplicación.

Esta Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Chinchilla.

Artículo 3.– Sistema de fuentes.

a) Legislación estatal sobre la materia.

b) Legislación de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

c) La presente Ordenanza municipal.

Cuando existan regulaciones específicas de superior rango, las prescripciones de esta Ordenanza se aplicarán sin perjuicio de aquellas normas y como complemento de las mismas.

La totalidad del ordenamiento obligará tanto a las actividades e instalaciones de nueva implantación, ejercicio o uso, ya sean públicas o privadas, con arreglo a lo establecido, en su caso, en las disposiciones transitorias, aplicándose también a las ampliaciones, reformas, modificaciones y traspasos de las mismas.

Las exigencias que se establezcan para el ejercicio de las actividades a que se refiere esta Ordenanza serán controladas a través de la correspondiente licencia o autorización municipal, ajustada a la normativa general. La concesión de la licencia indicada en el apartado anterior requerirá informe técnico previo emitido por el servicio competente, en el que se concretarán las condiciones técnicas y medidas correctoras así como su comprobación, mediante las oportunas pruebas y mediciones, anterior a la entrada en funcionamiento de la respectiva actividad.

En los informes técnicos relativos a la licencia de apertura para el establecimiento de una nueva actividad, los técnicos municipales competentes especificarán si en la misma zona, o en sus proximidades, existen ya otras actividades análogas que puedan producir efectos aditivos.

Cuando la concentración de actividades en una zona determinada, o cuando las características propias de las existentes ocasionen una saturación de los niveles de inmisión establecidos, el Ayuntamiento podrá declarar la zona como «ambientalmente protegida».

En zonas declaradas «ambientalmente protegidas» el Ayuntamiento podrá establecer para nuevas actividades o ampliación de las existentes, limitaciones más restrictivas a las indicadas en esta Ordenanza, e incluso denegar la licencia solicitada a no ser que se formulen conjuntamente las licencias de actividad de instalación y de obras y se aporte un estudio de impacto ambiental en el que los servicios técnicos competentes puedan comprobar claramente que las condiciones de instalación y funcionamiento de la actividad no originarán modificación alguna en los niveles de inmisión existentes.

Las actividades que se pretendan realizar y que se consideren como una de las actividades incluidas en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas deberán cumplir las condiciones establecidas en este Reglamento. No obstante, queda prohibido terminantemente la instalación de alojamientos de ganados de nueva construcción dentro del casco urbano del municipio, así como tampoco se podrán construir alojamientos de ganados a una distancia inferior a 1.000 metros de la línea de delimitación del suelo urbanizable.

Artículo 4.– Organos competentes.

1. Las competencias previstas en esta Ordenanza serán ejercidas por los órganos municipales competentes conforme a las normas de Legislación local vigentes.

2. Para el desarrollo de dichas competencias se seguirán los procedimientos que en cada caso y momento establezcan las normas generales aplicables.

Artículo 5.– Comprobación e inspección.

1. Una vez obtenida la oportuna licencia o autorización municipal, los servicios técnicos municipales, realizarán visita de comprobación que versará sobre el incumplimiento de las condiciones de la misma, las limitaciones impuestas y, en su caso, la existencia de medidas correctoras y su eficacia, todo ello antes de la entrada en funcionamiento o uso y sin perjuicio de lo establecido en el apartado 5 del artículo 3.

2. Los Técnicos Municipales y los agentes de la Policía Municipal a quienes se asigne esta tarea, podrán realizar en cualquier momento visitas de inspección para constancia del cumplimiento de la presente Ordenanza, debiendo cursar obligatoriamente las denuncias que resulten procedentes.

3. La vigencia, comprobación e inspección de que las actividades, instalaciones y obras cumplen lo establecido en la normativa municipal y general aplicable, se realizará por personal técnico del servicio correspondiente mediante visita a los lugares donde aquéllos se encuentren, estando obligados los propietarios, titulares o usuarios de las mismas a permitir el acceso y facilitar la labor de los técnicos en la realización de las operaciones precisas para el cumplimiento de aquella finalidad.

Artículo 6.– Intervención.

1. Corresponderá al Ayuntamiento ejercer el control del cumplimiento de la presente Ordenanza y de las prescripciones que se establezcan en las respectivas licencias o autorizaciones, exigir la adopción de las medidas correctoras necesarias, señalar limitaciones, ordenar cuantas inspecciones sean precisas y aplicar las sanciones correspondientes en caso de incumplirse lo ordenado.

2. En todo caso, el incumplimiento o inobservancia de las normas de la expresada Ordenanza, o de las condiciones señaladas en las licencias o en actos o acuerdos basados en estas Ordenanzas, quedará sujeto al régimen sancionador que en las presentes disposiciones se establece.

Artículo 7.– Denuncias.

1. Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento la existencia de instalaciones, aparatos, construcciones, obras, vehículos y, en general, todos los elementos, actividades y comportamientos que contravengan las prescripciones de esta Ordenanza.

2. El escrito de denuncia deberá contener además de los requisitos exigidos por la normativa general para las instancias a la Administración, los datos precisos para facilitar a los servicios municipales la correspondiente comprobación.

3. En casos de reconocida urgencia podrá recurrirse de forma directa a los servicios correspondiente, los cuales, previa comprobación inmediata, propondrán a la Alcaldía-Presidencia la adopción de las medidas necesarias.

4. Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de las denuncias que directamente sean formuladas por la Policía Local o Alguaciles municipales en el ejercicio de las funciones de policía urbana que tienen encomendadas.

5. No obstante, en tales casos, el denunciante estará a la responsabilidad en que pudiera incurrir cuando actúe con temeridad o mala fe, siendo de su cargo los gastos que origine al Ayuntamiento en el supuesto antes indicado.

6. En todo caso, las denuncias formuladas por los

particulares deberán cursarse por escrito y darán lugar a la incoación del oportuno expediente, en el que, a la vista de las comprobaciones e informes y previa audiencia al denunciado, se adoptará la resolución que proceda, que será notificada a los interesados.

Artículo 8.– Incomparecencia ante una inspección técnica.

1. La incomparecencia no justificada ante una inspección técnica del Ayuntamiento, como consecuencia de una denuncia relativa a actividades molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, y después de haber recibido la notificación correspondiente, se entenderá en el caso de tratarse del denunciante, que las causas que motivaron la denuncia han desaparecido.

2. En el mismo supuesto planteado en el punto anterior pero tratándose del denunciado y ante la imposibilidad de realizar la inspección, se le citará por segunda vez. En el caso de producirse una segunda incomparecencia, se considerará como comprobado lo reflejado en la denuncia y se procederá en consecuencia.

Capítulo II.– Residuos sólidos urbanos

Artículo 9.– Definición y tipos de residuos urbanos.

Tienen la consideración de residuos urbanos los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

Los residuos sólidos se pueden clasificar en tres tipos:

1. Domiciliarios: Proceden de la actividad doméstica y establecimientos que por su naturaleza y volumen son asimilables a los anteriores. Por ejemplo:

– Desechos de alimentación y limpieza.

– Envases y embalajes rechazados por los ciudadanos y locales comerciales.

– Residuos de actividades industriales y comerciales similares a las basuras domiciliarias.

– Escorias y cenizas de calefacción doméstica.

Alguno de estos residuos podrán calificarse además como especiales, por su gran tamaño, peligrosidad u otras características que no hagan posible su depósito en el contenedor normal de R.S.U., como por ejemplo: vehículos, muebles y enseres viejos, animales muertos, estiércol, desperdicios de matadero, tierras y escombros y otros catalogados por los servicios municipales como especiales.

2. Residuos sanitarios.

Son los materiales residuales que producidos en centros sanitarios pueden presentar riesgos para la salud o medio ambiente.

Se clasifican en:

a) Ordinarios o asimilables a los domiciliarios.

b) Clínicos o biológicos: Producidos en salas de curas.

c) Patológicos y/o infecciosos: Son los que pueden producir algún tipo de contaminación bacteriológica o química.

d) Patológicos especiales: Son los incluidos anteriormente y que por su peligrosidad deben ser tratados de forma independiente (radiactivos, restos humanos, etc.)

3. Residuos industriales: Se clasifican en dos tipos:

A) Residuos industriales especiales: Son los que por su naturaleza no son asimilables a los domiciliarios o industriales convencionales y que pueden resultar perjudiciales y peligrosos para la vida y medio ambiente.

B) Residuos industriales convencionales: Son aquellos no considerados especiales ni asimilables a urbanos.

Disposiciones generales

Artículo 10.– Aplicación.

Se aplicará a toda clase de materiales que teóricamente entren en el ámbito conceptual de los residuos sólidos urbanos clasificados en el artículo anterior.

Artículo 11.– Tratamiento, eliminación, aprovechamiento y gestión.

1. Se entenderá por tratamiento el conjunto de operaciones encaminadas a la eliminación de los desechos y residuos o al aprovechamiento de los recursos contenidos en ellos, en condiciones tales que no produzcan riesgos a personas, cosas o medio ambiente.

2. Se entenderá por aprovechamiento todo proceso industrial cuyo objeto es la recuperación o transformación de los recursos contenidos en los residuos.

3. Se entenderá por eliminación, todos aquellos procedimientos dirigidos bien al almacenamiento o vertido controlado de los residuos, bien a su destrucción total o parcial, por sistemas que no impliquen recuperación de energía.

4. Se entenderá por gestión, el conjunto de actividades encaminadas a dar a los residuos el destino más adecuado, de acuerdo con sus características, para la protección de la salud humana, los recursos naturales y el medio ambiente.

Comprende:

a) Las operaciones de recogida, almacenamiento, transporte, tratamiento y eliminación.

b) Las operaciones de transformación necesarias para su reutilización, su recuperación y reciclaje.

Artículo 12.– Vertidos incontrolados.

Fuera de los vertederos particulares o públicos que sean autorizados, de los depósitos especiales para escombros únicamente, y del punto limpio o centro de recogida de residuos especiales, no se podrán verter basuras, restos de enseres o de mobiliario, escombros, restos industriales o cualquier otro residuo.

En el caso de producirse un vertido incontrolado en terrenos que no sean de propiedad privada, los servicios municipales deberán recoger los residuos abandonados y eliminarlos, imputando el coste de los servicios prestados a los responsables, sin perjuicio de la sanción que corresponda imponer ni de la reclamación de las responsabilidades civiles o penales del abandono.

En caso de que el vertido se realice en una propiedad privada, serán responsables del vertido sus autores o en caso de desconocimiento de éstos, el o los propietarios de la propiedad.

Artículo 13.– Prestación de servicios.

1. El servicio de recogida, tratamiento y eliminación podrá ser prestado directamente por el Ayuntamiento, mediante mancomunidades, o indirectamente por una empresa debidamente autorizada.

2. El Ayuntamiento podrá prestar el servicio de tratamiento y eliminación con carácter ocasional para aquellos residuos cuya recogida no sea una prestación obligatoria del mismo. Para la prestación ocasional del servicio, el usuario la solicitará a los servicios municipales.

Artículo 14.– Propiedad municipal.

Los materiales residuales depositados por los particulares para su tratamiento o eliminación en instalaciones municipales, adquirirán el carácter de propiedad municipal, de acuerdo con lo establecido por la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos.

En el supuesto de una recogida selectiva de determinados componentes de la basura y posterior reciclaje de los mismos, por parte de empresas autorizadas a tal efecto, el Ayuntamiento determinará en cada caso, a quien corresponde la propiedad de los componentes o materiales recuperados.

Artículo 15.– Reducción, reutilización y reciclaje.

El Ayuntamiento favorecerá las iniciativas que tengan por objeto la reducción, recuperación, reutilización, reciclaje y valoración de los materiales residuales, de acuerdo con lo establecido al respecto por los Reglamentos y Directivas de la CEE y legislación española de aplicación.

Artículo 16.– Licencia municipal.

1. Los particulares o entidades que quieran realizar el tratamiento o la eliminación de residuos, deberán obtener la correspondiente licencia de actividad, siendo autorizados expresamente por el Ayuntamiento.

2. Serán consideradas clandestinas las instalaciones o equipamientos que desarrollen actividades de tratamiento o eliminación de residuos, y que no dispongan de la licencia municipal correspondiente. Estas pueden ser clausuradas inmediatamente, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, ni de la reclamación por las responsabilidades que se hubieran derivado.

Artículo 17.– Revisiones.

Las instalaciones dedicadas al tratamiento o eliminación de residuos, están sujetas a revisión técnica municipal, que se efectuará en cualquier momento a indicación de la autoridad municipal. Toda instalación de tratamiento o eliminación, que no se explote con las garantías técnico ambientales legalmente establecidas en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y las disposiciones normativas europeas sobre la materia aplicables a España, será considerada no autorizada y se procederá a su inmediata clausura, pudiendo ser exigidas las responsabilidades correspondientes.

Artículo 18.– Prohibiciones.

1. La deposición en sitio no autorizado previamente por el Ayuntamiento o deposición de residuos no autorizados.

2. Verter en el alcantarillado residuos sólidos aunque esté triturado o cualquier tipo de residuo pastoso.

3. Entregar al servicio de recogida de basuras, residuos tóxicos o peligrosos, sin que previamente hayan sido inoculados.

4. En casos de emergencia como inundaciones u otras causas de fuerza mayor en que no sea posible prestar el servicio y previa comunicación municipal, los usuarios se abstendrán de eliminar los residuos. Si el anuncio se hiciese con posterioridad al depósito, cada usuario deberá recuperar su envase y guardarlo hasta que se normalice el servicio.

5. Abandonar animales muertos en las basuras domiciliarias y en cualquier clase de terrenos.

6. Depositar escombros de obras en los contenedores.

7. Depositar materia susceptible de putrefacción y cualquier otro residuo que no sea considerado como escombros, en el vertedero de escombros de obras.

8. Depositar en la vía pública materiales y escombros de obras por espacio superior a 2 h., si previamente no ha sido autorizado.

Artículo 19.– Responsabilidad.

1. Serán responsables los productores así como los terceros a los que se les entreguen residuos para su eliminación, de cualquier perjuicio que se ocasionen respondiendo solidariamente de las sanciones.

2. Cuando la entrega se haga de mala fe o con falta de información sobre las características de los residuos, será responsable quien haya efectuado la entrega.

Artículo 20.– Ejercicio de acciones legales.

Cuando haya alguna responsabilidad civil o penal, el Ayuntamiento interpondrá de oficio la oportuna acción ante la jurisdicción competente.

Artículo 21.– Prestación del servicio.

1. El servicio de recogida de residuos domiciliarios se hará cargo de retirar los materiales especificados como tales en el artículo 9 de esta Ordenanza, siendo un servicio de prestación obligatoria por parte del Ayuntamiento.

2. Comprenderá las siguientes operaciones:

a) Traslado de los residuos y vaciado de los mismos en el vehículo de recogida.

b) Devolución, si procede, de los elementos de contención una vez vaciados, a los puntos originarios.

c) Retirada de los restos de residuos caídos en la vía pública como consecuencia de estas operaciones.

d) Transporte y descarga de los residuos en los puntos de eliminación o tratamiento.

Artículo 22.– Obligaciones de los usuarios.

1. El uso y recepción de este servicio es obligatorio para los propietarios, arrendatarios de las viviendas o locales del municipio; las primeras si están habitables, es decir, si tienen los servicios de agua, luz y alcantarillado, y los segundos siempre que por su carácter produzcan residuos.

2. Los usuarios están obligados a depositar los residuos en bolsas de plástico normalizadas. Estas bolsas se depositarán en los contenedores colocados al efecto, como máximo una hora antes del horario de recogida.

3. Las bolsas se cerrarán herméticamente para evitar vertidos; si se produjeran éstos, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada.

Artículo 23.– Prohibiciones a los usuarios.

1. Depositar residuos que contengan líquidos o sean susceptibles de licuarse.

2. El depósito de basuras a granel, en cubos, paquetes o similares.

3. Depositar residuos fuera de los horarios, lugares y forma establecidos.

4. Los infractores están obligados a retirar las basuras abandonadas y a limpiar el área que hubieran ensuciado, con independencia de las sanciones que corresponda.

5. No se permite la manipulación de basuras en la vía pública.

6. Si se estableciese una recogida selectiva de papel cartón, envases y vidrio, quedará prohibido su depósito de forma no separada.

7. Se prohíbe el depósito de envases retornables.

8. Queda prohibido el depósito de basuras domésticas en la vía pública, papeleras o recipientes municipales

situados en las calles para recoger la basura del barrido diario, así como en contenedores para obras.

9. Se prohíbe arrojar a la vía pública cualquier clase de residuos, incluyendo folletos publicitarios.

Artículo 24.– Prestación del servicio.

Sólo está facultado para hacer la recogida de basuras el servicio municipal autorizado por el Ayuntamiento, directamente o mediante mancomunidad.

El servicio se hará con la periodicidad y en la forma que el Ayuntamiento establezca.

Los usuarios que tengan contenedores tienen la obligación de conservarlos y mantenerlos en adecuadas condiciones de higiene y seguridad; con la diligencia que el Código Civil exige al usufructuario de bienes ajenos, siendo responsables del deterioro que los recipientes puedan sufrir por su culpa, negligencia o imprudencia.

Artículo 25.– Conservación y limpieza de los recipientes.

Las operaciones de conservación y limpieza que exijan los recipientes normalizados serán de cuenta de los usuarios que se hayan hecho cargo de los mismos, o en su defecto los usuarios del mismo. No obstante y cuando así lo decida el Ayuntamiento, siempre que disponga de medios para ello, podrá asumir la limpieza de los contenedores con la periodicidad que se establezca.

Artículo 26.– Recipientes y vehículos colectores.

1. La colocación en la vía pública de los contenedores, así como el depósito de bolsas en los contenedores públicos, no podrá hacerse antes de una hora del paso del vehículo, si la recogida se efectúa durante el día, o antes de las diez de la noche si la misma es nocturna, ni después de haberse prestado el servicio o días en que no se preste.

2. En las calles que por su reducida anchura no tengan acceso los vehículos del servicio, se colocarán los contenedores en el punto más próximo por el que discurran los camiones del servicio.

3. En todo caso los recipientes recuperables deberán ser retirados de la vía pública, antes de las 8 h. del día siguiente, si la recogida es nocturna o como máximo una hora después de la recogida si es diurna.

Artículo 27.– Horario de prestación del servicio.

1. Por el Ayuntamiento se hará pública la programación prevista de días, horarios y medios para la prestación del servicio de recogida de residuos urbanos.

2. El Ayuntamiento podrá introducir las modificaciones que tenga por conveniente, divulgando con suficiente antelación los cambios introducidos.

Artículo 28.– Evacuación de residuos industriales

1. Para la evacuación de estos residuos se requiere un sistema especial, requiriendo la correspondiente autorización municipal.

2. Los productores, poseedores y transportistas están obligados a cumplir las disposiciones contenidas en la Ley 10/1998, de 21 de abril y en esta Ordenanza. Las responsabilidades serán las establecidas en dicha Ley.

3. Los productores, poseedores y transportistas están obligados a:

– Facilitar al Ayuntamiento cuanta información les sea requerida sobre origen, cantidad y sistema de pretratamiento.

– Los elementos de carga, recogida y transporte deberán cumplir las condiciones exigidas por la Legislación vigente.

– Facilitar las actuaciones de inspección, vigilancia y control.

– Llevar un registro en el que se hará constar diariamente el origen, cantidad y características del mismo, forma de eliminación, aprovechamiento y lugar de vertido.

4. Los residuos convencionales podrán ser recogidos por los servicios municipales o por terceros debidamente autorizados.

5. Los residuos industriales especiales se regirán por lo establecido en la Legislación sectorial y su registro será especialmente riguroso.

Artículo 29.– Residuos sanitarios.

1. Los centros productores de estos residuos serán responsables de la gestión de los mismos.

2. Estos residuos estarán debidamente clasificados, envasados separadamente y cerrados.

3. La recogida y tratamientos serán diferentes según su tipo:

– Los ordinarios: De manera similar a los domiciliarios.

– Los clínicos y biológicos: En bolsas de color diferente a los ordinarios y que cumplan con la norma UNE 53-147-85 y con galga de 200 tipo 6, habiendo sido debidamente tratados.

– Los patológicos y/o infecciosos: En recipientes rígidos de un solo uso, cerrados herméticamente de acuerdo con la norma preliminar DIN V 30 739, habiendo sido debidamente tratados.

– Los residuos sanitarios especiales deben ser gestionados de forma independiente y ateniéndose a la normativa legal vigente.

4. Si la entrega de residuos clínicos se hace a persona sin la debida autorización, el productor responderá solidariamente con el receptor de cualquier daño o perjuicio y de las sanciones que procedan.

Artículo 30.– Residuos sólidos urbanos especiales

1. Dada la escasez de este tipo de residuos en el municipio, su traslado se realizará directamente por los usuarios, previa autorización del Ayuntamiento, en la que se le indicará lugar, forma y demás condiciones que se consideren oportunas.

2. Tipos:

– Alimentos y productos caducados o deteriorados.

– Animales muertos: Se atenderá a lo dispuesto por la autoridad municipal y los servicios veterinarios. Como norma general serán incinerados, todo ello, directamente por el propietario, previo aviso a la autoridad municipal.

– Muebles y electrodomésticos.

– Vehículos abandonados: Tendrán la consideración de Residuos Peligrosos y no urbanos o asimilables, si éstos no han sido sometidos a operaciones de descontaminación, consistentes en separar, de forma controlada, los componentes y materiales considerados peligrosos y que figuran en la orden 18/12/02 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. En este caso, se notificará a los propietarios, si son conocidos, para que en el plazo de 15 días naturales proceda a su retirada, advirtiéndole que deberán presentar certificado de entrega del residuo a un gestor autorizado, salvo que por condiciones de salubridad, peligrosidad u ornato público se deba retirar inmediatamente.

La retirada se notificará al interesado, dándole opción a dejarlo a disposición del Ayuntamiento o recuperarlo.

En caso de silencio se entenderá que lo deja a disposición del Ayuntamiento, el cual procederá a su retirada por medios propios o particulares, depositándolo en instalaciones autorizadas para su recuperación o reciclaje.

Cuando de esta actuación se derive algún coste, correrá a cargo del titular del vehículo abandonado.

– Restos de jardinería.

– Tierras y escombros.

3. En cuanto a la acumulación de residuos procedentes de estiércoles, siempre y cuando no sea ésta una actividad habitual con ánimo lucrativo, sino que se trate de residuos procedentes de actividades propias o para aplicación inmediata en cultivos propios, se permitirá cuando ésta esté a una distancia mínima de 2.000 metros desde el núcleo urbano. De lo contrario se considerará como un vertido incontrolado.

Artículo 31.– Recogida selectiva.

El Ayuntamiento podrá llevar a cabo cuantas experiencias y actividades en materia de recogida selectiva tenga por conveniente, informando a los ciudadanos de las condiciones y modalidades de este servicio. El Ayuntamiento, en la medida que sea factible cerrar el ciclo de recuperación y reciclaje, establecerá el servicio de recogida selectiva de: Muebles, vidrios, papel, ropas, pilas y otros productos tóxicos o peligrosos, plásticos, materia orgánica, metales y cualquier otro que considere oportuno.

Artículo 32.– Vertederos.

Tendrán la consideración de actividad molesta, nociva o peligrosa, tramitándose la licencia para su instalación de acuerdo con lo previsto en el reglamento que regula este tipo de actividades y con lo establecido en la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y Legislación europea de aplicación en España, siendo imprescindible un estudio previo de impacto ambiental. Todo vertedero que no cumpla lo establecido en el párrafo anterior será considerado clandestino.

Artículo 33.– Infracciones.

1. Las infracciones se clasificarán en:

Leves: Cuando la conducta sancionada afecte a las operaciones de recogida de residuos.

Graves: Cuando la conducta sancionada se refiera a reincidencia de faltas leves o a alteraciones ambientales que afecten a la integridad física de terceros, seguridad o salubridad pública.

Muy graves: Las que originen situaciones de degradación ambiental con alto riesgo para las personas y bienes en general.

2. Será considerado como reincidente quien hubiera incurrido en infracciones del mismo tipo en los dos años anteriores.

Capítulo III.–Normas relativas a la limpieza de la vía pública

Artículo 34.– Objetivos.

Este capítulo tiene por objeto regular la limpieza en la vía pública y establecer las medidas adecuadas para evitar el ensuciamiento de la misma.

Artículo 35.– Concepto de vía pública.

Se consideran vías públicas los paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, jardines y zonas verdes, zonas terrosas, puentes, túneles peatonales y demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.

Artículo 36.– Prestación del servicio.

1. Las limpiezas de las calles, plazas y aceras se realizarán directamente por los particulares cuya propiedad dé a las mismas, encargándose el Ayuntamiento de la recogida de los residuos.

El Ayuntamiento asumirá la limpieza cuando sus posibilidades de personal lo permitan.

2. Al realizarse este servicio directamente por los particulares el Ayuntamiento no podrá establecer tasa alguna.

3. La limpieza de elementos destinados al servicio del ciudadano en la vía pública, que no sean de responsabilidad municipal, corresponderá al órgano de la administración titular de los mismos.

Artículo 37.– Normas de organización de la limpieza

1. La limpieza se llevará a cabo cuando sea necesario para mantener limpias las calles y plazas.

2. En caso de nevadas, la responsabilidad de la limpieza de la nieve estará a cargo de los empleados de fincas urbanas o del personal designado por la propiedad del inmueble, estando obligados a limpiar de nieve y de hielo las aceras en la longitud correspondiente a su fachada, y en una anchura mínima de 2 m., depositando la nieve o el hielo recogido a lo largo del borde de la acera de modo que se facilite la normal escorrentía del agua y la circulación de vehículos y personas.

3. Los escombros deberán retirarse en las 24 h. siguientes a la realización de los trabajos. Transcurrido dicho plazo el Ayuntamiento procederá a su retirada pasándole el cargo que corresponda al interesado, sin perjuicio de la sanción a que hubiese lugar.

4. La parte visible de los inmuebles deberá mantenerse, por los propietarios en perfecto estado de limpieza, evitando exponer, en sitios visibles, objetos contrarios a la estética de la vía pública.

5. Los vecinos que carguen, descarguen, o transporten materiales deberán limpiar la vía pública que ensucien con motivo de su actividad.

6. Los vendedores ambulantes y organizadores de actos públicos serán responsables de la suciedad derivada de estos actos estando obligados a la limpieza de la misma. Si el acto fuese de envergadura, el Ayuntamiento podrá exigir una fianza que garantice la responsabilidad derivada de su actividad y de la que podrá resarcirse de los gastos que ocasione la limpieza de la suciedad.

7. La colocación de carteles y propaganda se efectuará únicamente en los sitios autorizados, quedando prohibido desgarrar, arrancar o tirar a la vía pública carteles, anuncios y pancartas.

Artículo 38.– Prohibiciones.

1. Se prohíben pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes.

2. Se prohíbe el uso inadecuado de los bancos, papeleras, fuentes, farolas, bocas de riego y elementos análogos.

3. Se prohíbe la utilización de los elementos de los parques infantiles a los adultos y a menores con edad superior a la indicada.

4. Se prohíbe la venta ambulante fuera de los sitios señalizados al efecto y en condiciones distintas a las autorizadas.

5. Se prohíbe cambiar el aceite y lavar vehículos en la vía pública.

Los titulares de los puestos serán responsables de las infracciones que cometa el personal dependiente de los mismos.

Las licencias son personales e intransferibles no estando permitido su traspaso salvo casos expresamente autorizados por el Ayuntamiento.

6. Se prohíbe arrojar basuras y todo tipo de residuos a la vía pública.

7. Se prohíbe el riego de plantas que vierta el agua a la vía pública o produzca molestias a los viandantes.

8. Se prohíbe dejar a los perros y otros animales que deyeccionen en la vía pública, caso de que la misma se produzca, la persona que la conduzca o en su defecto el propietario está obligado a su limpieza inmediata.

Artículo 39.– Infracciones.

1. Se consideran infracciones leves:

Lavar y cambiar el aceite a vehículos en la vía pública, regar plantas con molestias a los vecinos, deposición de excrementos de animales, y otras similares.

2. Se consideran infracciones graves:

Depositar basuras y residuos en las vías públicas, colocación de elementos publicitarios y pintadas en edificios catalogados, publicidad masiva en las calles sin licencia previa y otras similares y la reincidencia en faltas leves.

3. Se consideran infracciones muy graves la reincidencia en la comisión de faltas graves.

Capítulo IV.– Normas relativas a la limpieza y vallado de solares

Artículo 40.– Obligaciones.

1. Los propietarios, o en su caso, usuarios de los terrenos que se describen en este artículo, están obligados a mantenerlos limpios de desperdicios, basuras, malezas, escombros o materiales de desecho y en condiciones de higiene, seguridad y ornato, así como a cercarlos en todo el perímetro que dé frente a una vía pública, manteniendo el vallado en las debidas condiciones de conservación.

2. La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares.

3. En el supuesto de que exista separación entre el dominio útil y el derecho sobre el terreno, las obligaciones derivadas de lo establecido en el presente capítulo, recae solidariamente sobre el propietario y sobre el usuario, usufructuario o arrendatario, pudiendo requerirles el Ayuntamiento conjuntamente o exigir el cumplimiento de las obligaciones a cualquiera de ellos.

Artículo 41.– Obligaciones de vallado.

La obligación de vallado, impuesta en este capítulo afecta a los terrenos no edificados, sean o no susceptibles de edificación, que se encuentren dentro del perímetro definido en el Plan General de Ordenación Urbana o Normas Subsidiarias, como suelo Urbano o en algunas otras zonas que a consecuencia de la ejecución del planeamiento, se vayan incorporando al suelo urbano, a condición de que alguna parte del solar dé frente a una vía pública.

Artículo 42.– Obligaciones de limpieza.

La obligación de limpieza de los terrenos afecta a los mismos descritos en el apartado anterior, aunque no den frente a una vía pública.

Artículo 43.– Prohibiciones.

1. Como consecuencia de la obligación regulada en los artículos precedentes sobre limpieza de los terrenos, queda prohibido verter en los mismos, desperdicios o residuos desechables de cualquier tipo.

2. Sin perjuicio de la acción municipal ante los propietarios y poseedores de los terrenos en orden a mantener la limpieza de los mismos, serán sancionados aquellas otras personas que vieran o depositen residuos o desperdicios en dichos terrenos aunque no sean sus propietarios o poseedores.

Artículo 44.– Vallado.

1. El vallado del terreno se ajustará a las siguientes condiciones:

a) Se extenderá a todo lo largo de toda la fachada o terreno que de frente a una vía pública.

b) La altura mínima será de 2,50 m.

c) La valla será de ladrillo, bloques de hormigón o similar, con un espesor mínimo de 9 cm., formando mochetas al interior con una frecuencia máxima de 4 metros.

d) El acabado de la valla hacia el exterior será enfoscado y fratasado enlucido con pintura de cal o de otro material de condiciones estéticas similares.

Artículo 45.– Puertas de acceso.

Las puertas reacceso a los terrenos deberán reunir las condiciones de estética y seguridad que sean necesarias en cada caso.

Artículo 46.– Terrenos y accesorios.

1. El deber de limpieza consiste en mantener el terreno libre de desperdicios, residuos sólidos o líquidos, malezas o escombros.

2. Los terrenos accesorios destinados a jardines, zonas de recreo y deportivas y otros similares deberán conservarse en estado de limpieza suficiente, que garantice las condiciones de higiene y salubridad.

Artículo 47.– Infracción a la limpieza y vallado de solares.

1. El cumplimiento de los deberes de vallado y de limpieza de terrenos puede ser exigido de oficio por el Ayuntamiento, o a consecuencia de denuncia de particular.

2. El plazo para la limpieza será de 10 días naturales a partir de la notificación del requerimiento.

3. Tratándose del vallado, el requerimiento consistirá en interesar del obligado que solicite la licencia urbanística en el plazo de 15 días, teniendo en cuenta que una vez otorgada y notificada la licencia de construcción o reposición del vallado, éste deberá estar concluido en el plazo de un mes.

4. Concluidos los plazos concedidos para el cumplimiento del deber de limpieza, sin que el obligado lo hubiera realizado, el Ayuntamiento podrá realizar directamente o por contratación de un tercero, la operación de limpieza que fuere necesario, importándole el coste al propietario de la finca. El ingreso en período voluntario deberá hacerse en el plazo de 15 días a partir del siguiente a la notificación de la liquidación de gastos, transcurrido el cual sin haberse realizado el ingreso, y sin perjuicio de los recursos que el interesado puede interponer, se seguirá la vía de apremio y ejecución administrativa, para su cobro.

5. Aun en el supuesto de que se hubiera acordado la ejecución subsidiaria, y ésta se hubiere llevado a cabo, la alcaldía podrá interponer sanciones.

6. Se considerará infracción grave, arrojar o depositar

residuos, desperdicios y basuras en las vías públicas o privadas, en sus accesos y solares, o en fincas valladas o sin vallar.

7. Se considerará infracción muy grave la reincidencia en la comisión de faltas graves.

Capítulo V.– Normas relativas a la protección de animales domésticos y su tenencia

Artículo 48.– Objeto.

El objeto de estas normas es garantizar la protección de estos animales para asegurarles una adecuadas condiciones de vida y controlar las molestias y peligros que pudieran ocasionar a las personas y bienes.

Regula la tenencia de animales de compañía, los utilizados con fines lucrativos, deportivos o de recreo y animales salvajes domesticados.

Artículo 49.– Definición de animal doméstico.

Se entiende por animal doméstico aquel que vive en la compañía o dependencia del hombre y no es susceptible de ocupación.

Artículo 50.– Ambito de aplicación.

Lo establecido en este capítulo es de aplicación sobre todos los animales domésticos que se encuentren en el término municipal de Chinchilla, con independencia de que estuvieran o no censados o registrados en el mismo, y sea cual fuere el lugar de residencia de sus dueños o poseedores.

Artículo 51.– Obligaciones generales.

El dueño o poseedor de un animal doméstico está obligado a mantenerlo en buenas condiciones higiénico sanitarias, así como a proporcionarle los tratamientos preventivos que la Legislación vigente establezca como obligatorios y, para perros y gatos, proveerse de la tarjeta sanitaria en la que conste la certificación actualizada de las vacunaciones.

Igualmente el dueño o poseedor está obligado a facilitar al animal la alimentación adecuada a sus necesidades.

Artículo 52.– Responsabilidad.

El poseedor de un animal, sin perjuicio de la responsabilidad del propietario, será responsable de los daños, perjuicios o molestias que aquél ocasione a las personas, vías o espacios públicos.

Artículo 53.– Prohibiciones.

1. Se prohíbe con carácter general matar, maltratar, abandonar y mutilar, salvo casos controlados por el veterinario, a los animales domésticos.

2. Se prohíbe utilizarlos en espectáculo, peleas, fiestas populares si ello conlleva crueldad o sufrimiento para los animales.

3. La entrada y permanencia de animales de compañía en espectáculos públicos, recintos deportivos o culturales y en la piscina, excepto en los casos autorizados expresamente por el Ayuntamiento.

4. Los dueños de establecimientos públicos y alojamientos hoteleros podrán permitir en ellos, según su criterio y bajo su responsabilidad, la entrada de animales de compañía.

5. Las normas precedentes de este artículo no se aplicarán a los perros lazarillo o animales de las fuerzas de orden público.

6. Queda prohibida la captura, tenencia y comercio de animales que pertenezcan a fauna autóctona catalogada y otras especies que así este previsto.

Artículo 54.– Autorización.

Queda autorizada la tenencia de animales de compañía en los domicilios particulares siempre que las circunstancias de alojamiento en el aspecto higiénico y el número de individuos lo permitan, y que no se produzca ninguna situación de peligro o incomodidad para los vecinos u otras personas.

Artículo 55.– Inscripción en el censo.

1. La posesión o propiedad de perros o gatos que vivan habitualmente en el término municipal obliga a sus propietarios a inscribirlos en el Censo Municipal de Animales en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de su nacimiento o de un mes después de su adquisición, estando obligados igualmente a estar en posesión del documento que lo acredite.

2. En el censo se incluirán los siguientes datos:

– Especie
– Raza
– Aptitud
– Año de nacimiento
– Domicilio habitual del animal
– Nombre del propietario
– Domicilio del propietario y teléfono
– Número del Documento Nacional de Identidad del propietario

Artículo 56.– Cesión o venta.

La cesión o venta de algún perro o gato de compañía ya censados habrá de ser comunicada por el cesionario o vendedor a los servicios municipales correspondientes dentro del plazo máximo de un mes desde la transacción.

Artículo 57.– Bajas.

Los propietarios de perros o gatos de compañía están obligados a notificar la muerte del animal dentro del plazo de un mes después de que dicha circunstancia se produzca, a fin de tramitar la baja en el censo municipal.

También están obligados a notificar los cambios de domicilio en el plazo de 10 días.

Artículo 58.– Actualización del censo.

El Ayuntamiento anualmente hará una actualización del censo y lo enviará a la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura de Castilla-La Mancha para su incorporación al Registro creado, todo ello en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 del Reglamento para la ejecución de la Ley 7/1990, de Protección de los Animales Domésticos.

Artículo 59.– Condiciones sanitarias para la tenencia de animales domésticos.

1. El poseedor de un animal de compañía está obligado a procurarle las curas adecuadas que precise, así como proporcionarle los tratamientos preventivos de enfermedades y, en su caso, las medidas sanitarias que disponga la autoridad municipal u otros organismos competentes.

2. Los animales afectados por enfermedades zoonósicas o epizoóticas graves deberán ser aislados según determine la autoridad competente, proporcionándoles el tratamiento adecuado si éste fuera posible. En su defecto, deberán ser sacrificados por métodos eutanásicos que impliquen el mínimo sufrimiento y provoquen una inmediata pérdida de consciencia.

Artículo 60.– Tránsito de los animales de compañía por las vías públicas.

1. Para transitar por zonas públicas irán provistos de su tarjeta o placa de identificación e irán debidamente

atados, y los catalogados como peligrosos en la Legislación vigente irán provistos de bozal.

2. Cuando transiten por zonas verdes (salvo que esté expresamente prohibido por la autoridad municipal) podrán ir sueltos siempre que no ocasionen molestias a los transeúntes, se acerquen a los parques infantiles o donde jueguen los niños o produzcan daños a la fauna.

Artículo 61.– Agresiones.

En caso de agresión, la persona agredida dará cuenta a la autoridad sanitaria. El propietario del animal habrá de presentar la cartilla sanitaria del animal y cuantos datos puedan servir de ayuda a la persona agredida y las autoridades sanitarias que lo soliciten.

El animal será trasladado a las dependencias que indiquen los servicios municipales, para ser sometido a control durante 14 días. La observación podrá realizarse en el domicilio habitual del animal, previo informe favorable del servicio municipal competente y con la condición de que el animal esté documentado.

Los gastos ocasionados por la retención y control del animal serán satisfechos por el propietario. Cuando las circunstancias lo aconsejen podrá ser ordenado el uso del bozal.

Artículo 62.– Abandonos y extravíos.

1. Se considerará animal abandonado el que no vaya acompañado, no esté censado, no lleve identificación, o que se encuentre en lugar donde no sea debidamente atendido. En estos supuestos el Ayuntamiento recogerá el animal y lo retendrá hasta que sea recogido, cedido o sacrificado.

El plazo de retención será de 20 días como mínimo.

Transcurrido dicho plazo se le dará al animal el destino más conveniente con arreglo a la normativa vigente.

2. Si el animal no va acompañado pero lleva identificación, se considerará extraviado. En este caso se notificará al propietario su situación para que lo recupere en un plazo de 20 días. Transcurrido dicho plazo sin haber sido reclamado se considerará abandonado. Los gastos del animal extraviado irán a cargo del propietario o poseedor del animal, debiendo abonarlos antes de la retirada del animal.

3. Los animales extraviados y no reclamados serán puestos durante tres días a disposición de quien lo solicite y se comprometa a regularizar su situación, corriendo a su cargo los gastos ocasionados.

4. Los animales que no hayan sido reclamados podrán ser sacrificados por métodos eutanásicos, bajo control veterinario y con el método que se crea conveniente, excepto en casos de máxima urgencia

Artículo 63.– Infracciones.

1. Se consideran infracciones leves:

– No mantener al animal en buenas condiciones higiénico-sanitarias.

– Hacer donaciones de animales domésticos como reclamo publicitario.

– La venta ambulante de animales domésticos fuera de os mercados y ferias autorizados.

– La no inscripción en los Censos Municipales o la carencia de la cartilla sanitaria.

– La no comunicación de cesión, venta, baja o cambio de domicilio.

– El mantenimiento de animales en condiciones no idóneas desde el punto de vista higiénico-sanitario y etológico, en los establecimientos para el fomento y cuidado de los animales de compañía.

– La venta, donación u otro tipo de transacción de especímenes animales no registrada, siempre que no pertenezca a fauna autóctona.

– No facilitar la alimentación adecuada.

2. Serán infracciones graves:

– Maltratar o agredir a los animales o someterlos a cualquier práctica que les cause sufrimiento o daños injustificados.

– Ejercer la venta de animales sin el cumplimiento de las condiciones generales señaladas en las leyes vigentes.

– No proporcionarles los tratamientos preventivos que la Legislación vigente establezca como obligatorios.

– El transitar por la vía pública con un animal desprovisto de su tarjeta o placa de identificación censal o sin mantenerlo atado.

– La no personación del propietario o poseedor de un animal en el servicio municipal correspondiente en el caso de agresión de dicho animal a alguna persona, según se determina en el artículo 61.

– La carencia de cartilla sanitaria de un animal doméstico respecto a su dueño, si éste hubiera causado alguna agresión leve o si del examen veterinario se desprendiese que padece alguna afección.

– Suministrarles alimentos o sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios.

– La reiteración de una infracción leve.

3. Serán infracciones muy graves:

– Causar la muerte de animales, excepto en los casos previstos en la presente Ordenanza.

– Maltratar o agredir a los animales domésticos hasta causarles la muerte.

– Practicar a los animales mutilaciones, excepto en los casos previstos en esta Ordenanza.

– El abandono de animales.

– Utilizar animales en espectáculos o peleas, fiestas populares u otras actividades con excepción de los espectáculos legalizados.

– Suministrarles sustancias o alimentos que les produzcan la muerte.

– El mantenimiento de animales en condiciones tales que perjudiquen sus condiciones de salud o su conducta normal.

– La caza, captura, tenencia, comercio, exhibición pública o cualquier transacción de especímenes o sus restos si pertenecen a especies de fauna autóctona catalogada o al anexo I del CITES, todo ello de acuerdo a lo especificado en esta Ordenanza.

– La reiteración de una infracción grave.

Capítulo VI.– Protección de la atmósfera frente a la contaminación por formas de energía

Artículo 64.– Objeto.

Este capítulo tiene por objeto regular la actuación municipal para la protección del medio ambiente contra perturbaciones por ruido o vibraciones y la presencia en el aire de formas de energía que impliquen riesgo, daño o molestia para las personas o bienes en el municipio de Chinchilla.

Están sometidos al cumplimiento del presente capítulo todos los actos, establecimientos, aparatos, edificios o cualquier actividad o mecanismo que se encuentre en

funcionamiento y produzca ruidos molestos o peligrosos y/o vibraciones. Este cumplimiento será exigible mediante la correspondiente concesión de la licencia o autorización para la instalación de cualquier actividad, ampliación o reforma que se proyecte de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 o Reglamento que lo sustituya.

Artículo 65.– Normas de inspección.

1. Los dueños o encargados de las instalaciones productoras de ruidos facilitarán a los técnicos municipales el acceso a sus instalaciones generadoras de ruido, colaborando con ellos en todo lo necesario para la realización de la inspección.

2. Niveles máximos de ruido admitidos en el medio exterior:

– Zonas sanitarias:

Entre las 8 y las 22 horas..... 45 dBA

Entre las 22 y las 8 horas..... 35 dBA

– Zonas industriales:

Entre las 8 y las 22 horas..... 70 dBA

Entre las 22 y las 8 horas..... 55 dBA

– Zonas comerciales:

Entre las 8 y las 22 horas..... 65 dBA

Entre las 22 y las 8 horas..... 50 dBA

– Zonas de viviendas y edificios:

Entre las 8 y las 22 horas..... 55 dBA

Entre las 22 y las 8 horas..... 40 dBA

La medición se realizará en el exterior de la actividad a 1’5 m. de la fachada o límite de la propiedad de la actividad.

Cuando el nivel sonoro ambiental supere el nivel sonoro límite establecido, el nivel de ruido de fondo se considerará circunstancialmente límite autorizable.

En actividades ubicadas en zonas no especificadas se aplicarán los límites de la zona más próxima por analogía funcional. En casos excepcionales y por actuaciones puntuales, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas necesarias para modificar con carácter temporal los niveles señalados.

3. Niveles máximos de ruido admitidos en el medio interior:

En los locales interiores de una edificación, el nivel sonoro en dBA. no deberá sobrepasar las fuentes sonoras situadas en el exterior de los mismos, a excepción de los ruidos procedentes del tráfico, en 30 dBA(A).

En los locales destinados a actividades musicales no podrán superarse los 90 dB(A) en ningún punto del local, salvo que en el acceso al mismo se haga el aviso correspondiente.

4. Límite para vehículos:

– Ciclomotores, 80 dB(A).

– Motocicletas:

Hasta 125 c.c., 82 dB

Hasta 500 c.c., 87 dB

Más de 500 c.c., 88 dB

– Vehículos distintos a ciclomotores y motocicletas:

El nivel de ruido permitido será 1 dB por encima de los límites establecidos para la homologación de vehículos nuevos en las Normas de Homologación en relación al Convenio de Ginebra de 1958.

Artículo 66.– Comportamiento de los ciudadanos en la vía pública.

1. La producción de ruidos en las vías y zonas de pública concurrencia o en el interior de edificios no superará los límites establecidos en el artículo precedente, especialmente producidos en horas de descanso nocturno y sean producidos bien directamente por la persona o por instrumento o animal doméstico.

Artículo 67.– Infracciones:

1. Se consideran infracciones leves superar entre 1 y 3 dB(A) los niveles de ruido máximos admisibles.

2. Se consideran infracciones graves:

– La reincidencia en infracciones leves.

– Superar entre 3 y 5 dB(A) los límites máximos admisibles.

3. Se consideran infracciones muy graves:

– La reincidencia en faltas graves.

– La emisión de niveles sonoros que superen en 6 o más dB(A) los límites máximos autorizados.

Capítulo VII.– Normas relativas a las aguas potables de consumo público y aguas residuales

Artículo 68.– Registro y tratamiento.

El Ayuntamiento llevará un registro cuantitativo y cualitativo de todas las aguas que nacen en el término municipal y de las que son conducidas al mismo. Los propietarios de las mismas tienen la obligación de declarar su existencia y suministrar los datos necesarios para su registro o inventario.

En caso de necesidad, el Ayuntamiento podrá destinar las aguas privadas al abastecimiento público. El Ayuntamiento será el encargado del tratamiento adecuado de las aguas de consumo público para que reúna las condiciones de potabilidad sanitaria contempladas en la reglamentación correspondiente (R.D. 1.423/82 de 18 de junio).

Artículo 69.– Distribución y vigilancia.

1. Las aguas distribuidas deberán contener cloro libre residual o combinado, u otros agentes desinfectantes permitidos en cantidad que garantice las condiciones higiénico-sanitarias en cualquier punto de la red.

2. El Ayuntamiento no podrá dar licencia para construcciones sin que esté garantizado el caudal de agua necesario.

3. Cuando se hagan nuevas conducciones o reparaciones, antes de iniciar el servicio se realizará un lavado enérgico con desinfectante.

4. Las instalaciones domiciliarias deben estar protegidas contra retornos de agua.

5. Dentro del término municipal, el Ayuntamiento vigilará y controlará cualquier tipo de suministro colectivo con destino a consumo humano. Las fuentes públicas serán controladas sanitariamente, haciendo la advertencia oportuna si el agua fuese no potable.

5. El Ayuntamiento realizará comprobaciones periódicas de acuerdo con la Legislación vigente, mediante tomas en los orígenes, depósitos, fuentes y todos aquellos puntos de la red que necesiten mayor atención, llevando el correspondiente registro de vigilancia de aguas.

6. En cuanto al llenado de cubas de agua u otro tipo de vasija en bocas de riego y similares que tengan por destino otro que no sea el consumo humano, se podrá realizar previa autorización por la autoridad municipal y si las necesidades lo permiten.

7. En ningún caso se permite la utilización del agua de la red pública de agua potable para el riego de cultivos agrícolas.

Artículo 70.– Tipificación de infracciones.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves conforme a lo especificado en esta Ordenanza referente a la graduación de sanciones.

Artículo 71.– Aguas residuales.

1. El objeto de este artículo es la protección de la red e instalaciones complementarias, asegurar la integridad de las personas que realizan tareas de mantenimiento y explotación, se protejan los procesos de depuración y se alcancen los objetivos de calidad del cauce receptor, en base a lo establecido en el reglamento de vertido y depuración de las aguas residuales y la presente ordenanza.

2. El ámbito de aplicación se circunscribe a cualquier vertido de líquido residual que se produzca dentro del término municipal, bien sea a la red de alcantarillado municipal, en zonas residenciales o vertidos que siendo generados fuera del término se realicen a colectores o canales del término.

3. El uso de la red de alcantarillado es obligatorio para los usuarios domésticos que disten a menos de 200 m. del alcantarillado público. Para ello los usuarios realizarán las obras precisas para realizar los vertidos a la red de alcantarillado.

4. El mantenimiento y conservación de la red de alcantarillado público será por cuenta del Ayuntamiento.

5. Todos los usuarios tendrán un pozo de registro, fácilmente accesible, que recoja todas las aguas residuales antes de la incorporación del vertido a la red de alcantarillado, con una salida protegida con una reja de desbaste de 12 mm. El mantenimiento del pozo será responsabilidad del productor del vertido.

6. El injerto o conexión a la red de alcantarillado público se realizará en la forma que determine el Ayuntamiento y por cuenta del usuario.

7. Los vertidos se clasifican en dos clases: A para vertidos domésticos y asimilados y B para vertidos no domésticos.

8. Los usuarios que realicen vertidos distintos de los clasificados como domésticos, deberán instalar al final de su red una estación de control con un pozo de registro, cuyas características técnicas serán fijadas por los técnicos del Ayuntamiento, que permita la instalación de elementos necesarios para una toma fácil de muestras. Esta arqueta debe situarse aguas abajo del último vertido de la instalación y antes de mezclarse con el vertido de otros usuarios. En cuanto a su accesibilidad, ésta podrá estar situada tanto en el exterior como en el interior de la instalación, siempre con la obligación por parte del titular de la misma de facilitar el acceso a la arqueta para realizar las actividades de control o inspección por parte de los técnicos municipales.

9. El usuario que solicite la dispensa de vertido a la red pública deberá acompañar los datos referentes a su actividad junto con el proyecto técnico y estudio técnico de la forma de tratar, manipular y disposición final de afluente.

Si el vertido se realiza sobre cauce público, será previa la autorización del órgano de cuenca competente. La dispensa otorgada implica que la misma se ajusta a los términos solicitados; la denegación de la dispensa será motivada.

10. El Ayuntamiento podrá prohibir el vertido o dejar sin efecto la dispensa cuando se incumpla cualquiera de las condiciones establecidas en este artículo.

11. No se podrá verter a la red municipal aceites industriales o domésticos, sustancias inflamables, efectos corrosivos, sedimentos que dificulten el flujo de las aguas, derivados del petróleo o cualquier líquido inflamable o explosivo, sustancias tóxicas y cualquier otro que tenga efectos negativos sobre el medio ambiente.

12. Las concentraciones máximas instantáneas de contaminantes permisibles en los vertidos no domésticos a colectores municipales serán las siguientes:

Temperatura	< 40	º C
Ph (intervalo)	5,5-9,5	uds
Conductividad	5.000	S/cm
Sólidos en suspensión	650	mg/l
Aceites y grasas	100	mg/l
DBO_5	850	mg/l
DQO	1.500	mg/l
Aluminio	20	mg/l
Arsénico	1	mg/l
Bario	20	mg/l
Boro	3	mg/l
Cadmio	0,5	mg/l
Cianuros	5	mg/l
Cobre	5	mg/l
Cromo total	5	mg/l
Cromo hexavalente	1	mg/l
Estaño	4	mg/l
Fenoles totales	2	mg/l
Fluoruros	15	mg/l
Hierro	10	mg/l
Manganeso	2	mg/l
Mercurio	0,1	mg/l
Níquel	10	mg/l
Plata	0,1	mg/l
Plomo	2	mg/l
Selenio	1	mg/l
Sulfuros	5	mg/l
Toxicidad	25	$Equitox.m^{-3}$
Zinc	5	mg/l
N_{TOTAL}(Kjeldhal)	50	mg/l

13. Infracciones.

Se consideran infracciones leves: No facilitar a los técnicos municipales el acceso a las instalaciones o información solicitada, entorpecer u obstaculizar de algún modo la tarea de inspección, sobrepasar el límite de 1 parámetro no conceptuado como tóxico, no disponer de la reja de desbaste.

Se consideran infracciones graves: Omitir en la información solicitada las características de la descarga de vertido, la reincidencia en faltas leves, emisión de vertidos prohibidos, la falta de comunicación de situaciones de emergencia, efectuar vertidos sin tratamiento previo cuando así se exija, no contar con permiso municipal, incumplimiento de condiciones establecidas en la dispensa, sobrepasar el límite de 1 parámetro conceptuado como tóxico, producción de infiltraciones al medio procedente del sistema de depuración autónomo de usuarios domésticos.

Se considerarán faltas muy graves: La reincidencia en faltas graves, verter a cielo abierto, a una laguna o

alcantarillado fuera de servicio sin depurar, sobrepasar reiteradamente 1 o más parámetros para productos tóxicos, no disponer de pozo de registro, no tomar medidas en situación de emergencia.

Capítulo VIII.– Normas para la protección de zonas verdes

Artículo 72.– Objeto.

Es objeto de este capítulo regular la conservación, uso y disfrute de las zonas verdes del término municipal de Chinchilla, y promover la defensa de los especímenes arbóreos, y elementos vegetales que albergan estas zonas verdes.

Artículo 73.– Definición de zona verde.

Se consideran zonas verdes los espacios destinados a plantación de árboles y jardinería, tales como parques urbanos, jardines, árboles y otros elementos de jardinería instalados en la vía pública.

Artículo 74.– Creación de nuevas zonas verdes.

1. Las zonas verdes podrán crearse por iniciativa pública o privada, ajustándose a las normas urbanísticas vigentes en la localidad.

2. Se elegirán plantas adecuadas al clima y especies que no estén expuestas a plagas enfermedades con carácter crónico.

Artículo 75.– Proyectos de urbanización.

Toda zona verde que figure en proyectos de urbanización deberá ser realizada por cuenta de los propietarios de las construcciones, debiendo costear igualmente los gastos de conservación. Para ello deberá acompañarse documento de compromiso de los propietarios en tanto no pase a la tutela del Ayuntamiento mediante la correspondiente aceptación.

Artículo 76.– Conservación de zonas verdes particulares

1. Los propietarios de zonas verdes están obligados a mantenerlas en buen estado de conservación, limpieza y ornato, realizando los tratamientos fitosanitarios preventivos que sea necesario.

La poda de árboles se realizará previa autorización municipal.

2. El Ayuntamiento ejercerá sobre estos espacios la labor de vigilancia para que los mismos conserven las debidas condiciones de salubridad y ornato público, permitiéndoles su vallado y cierre a determinadas horas, previa licencia municipal.

3. La valoración de los árboles se hará según las normas citadas en el Método de Valoración de la Norma Granada.

4. Las obras que se realicen tanto en las vías públicas como proyectos de urbanización se procurará ocasionar el menor daño posible a las zonas verdes consolidadas, y en su caso se procederá a su reposición sin perjuicio de la sanción que corresponda. Cuando se abran hoyos o zanjas se guardará una distancia igual a 5 veces el diámetro del tronco a la altura de 1,20 metros, siendo siempre superior a 0’5 metros.

Artículo 77.– Uso de zonas verdes.

Todos los ciudadanos tienen derecho al uso y disfrute de las zonas verdes públicas de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza, y el deber de respetar las plantas e instalaciones complementarias cumpliendo las instrucciones de uso y protección formuladas por la Autoridad Municipal.

Estos espacios no podrán ser objeto de un uso privado que vaya en detrimento de su propia naturaleza y destino. Por motivos de interés público podrá el Ayuntamiento autorizar actos públicos siempre que se adopten las medidas previsoras necesarias.

Artículo 78.– Prohibiciones.

– Manipulación de cualquier especie vegetal en zona verde municipal sin la correspondiente autorización.

– Caminar por zonas acotadas.

– Depositar materiales o verter cualquier producto que pueda dañar a las plantaciones.

– Encender fuego, salvo en sitios expresamente autorizados.

– La práctica de juegos que puedan causar molestias, daños a plantas o dificulten el paso.

– No se permitirá lavar vehículos.

– Instalar publicidad sin previa autorización.

– Cazar o pescar y molestar a cualquier clase de animales.

– La circulación de vehículos está prohibida salvo vehículos destinados a servicios de estas zonas. Las bicicletas circularán en zonas destinadas específicamente a ello.

Artículo 79.– Infracciones.

1. Infracciones leves:

– Destruir o alterar las plantaciones.

– Arrojar basuras o cualquier residuo.

– Practicar juegos en sitio inadecuado.

2. Infracciones graves:

– Creación de zonas verdes en contra de lo establecido en el artículo 66.

– Aplicación incorrecta de tratamientos sanitarios.

– No cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 68 de esta Ordenanza.

– Destruir o alterar las plantaciones cuando su reparación sea imposible.

– Dañar o molestar la fauna.

– La reiteración en la infracción leve.

3. Infracciones muy graves:

– Destruir elementos vegetales.

– Manipular elementos vegetales sin la autorización previa.

– Realizar cualquier actividad en zonas verdes sin la previa autorización.

– Tenencia y utilización de armas destinadas a la caza.

– Usar vehículos en sitios no autorizados.

– La reincidencia en infracciones graves.

Capítulo IX.– Normas relativas a la protección de los espacios naturales y de la fauna y flora silvestres

Artículo 80.– Objeto.

Es objeto de este capítulo la preservación de la diversidad genética, la utilización ordenada de los recursos y la protección de la variedad, singularidad y belleza de los ecosistemas naturales y del paisaje en el término municipal de Chinchilla sin perjuicio de la sanción que corresponda, el infractor de las normas del presente título deberá reparar el daño causado, siendo competente el Ayuntamiento para su exigencia.

Toda actividad silvícola y trabajos relacionados con la explotación, conservación o regeneración de las masas forestales y cubiertas vegetales estará sometida a licencia municipal, salvo trabajos comprendidos en un plan técni-

co aprobado por la Consejería de Agricultura, excepto explotaciones agrarias.

Artículo 81. Plagas y enfermedades.

Los titulares de terrenos afectados por plagas o enfermedades forestales están obligados a notificar su existencia, así como el tipo de tratamiento que se está efectuando. La intervención con plaguicidas estará sujeta a autorización municipal en superficies superiores a 10 Has.

Artículo 82.– Uso recreativo de espacios forestales.

El Ayuntamiento determinará los lugares habilitados para usos recreativos, acampadas, actividades deportivas así como las condiciones en que sea posible estas actuaciones.

Artículo 83.– Prohibiciones.

Quedan prohibidas las siguientes acciones:

– El arranque o corta de árboles o arbustos o sus partes.

– La destrucción de la cubierta vegetal.

– La recogida de material vegetal, mineral, de ejemplares de la fauna o material arqueológico o paleontológico, salvo elementos recolectados con fines culinarios o científicos y con las limitaciones establecidas por el Ayuntamiento.

– Causar molestias a los animales o destruir la vegetación.

– Acampar fuera de las zonas autorizadas.

– Instalación de publicidad sin autorización.

– Tirar basuras y desperdicios fuera de los lugares autorizados.

– Práctica de actividades no autorizadas específicamente.

– Utilizar cualquier producto que altere las condiciones ecológicas de la zona.

Artículo 84.– Prevención de incendios.

1. La población colaborará con el servicio municipal para llevar a cabo las medidas preventivas contra incendios señaladas en la Legislación vigente.

2. Todos los ciudadanos entre 18 y 60 años están obligados a participar en las movilizaciones que se realicen en caso de incendio forestal.

3. Cuando se realicen trabajos forestales será obligatorio la limpieza de ramajes, corteza y otro material resultante.

4. Prohibiciones:

– Tirar fósforos, colillas u otros materiales que supongan riesgo de incendio.

– Tirar cohetes.

– Encender fuego en zonas no señalizadas y sin ajustarse a las normas establecidas en la Ley y Reglamento de Incendios Forestales.

– El uso de fuego como tratamiento de mejora de los pastos naturales.

Artículo 85.– Epoca de máximo peligro.

Se declara época de máximo peligro de incendio la comprendida entre el 1 de mayo y el 30 de septiembre.

Artículo 86.– Almacenamiento de forrajes

1. Queda prohibido el almacenamiento de forrajes en el interior del núcleo urbano. Cuando este almacenamiento se realice fuera del núcleo urbano y al exterior, deberá realizarse a una distancia mínima de 500 metros del casco urbano.

Artículo 87.– Protección de la fauna y flora.

1. Queda prohibido:

a) La posesión, tráfico, comercio, captura, sacrificio y transporte de animales silvestres.

b) La exhibición y perturbación de especímenes de fauna silvestre.

c) Deterioro y destrucción de huevos y lugares de reproducción.

d) La comercialización, tenencia o utilización de procedimientos masivos para la captura o muerte de animales, siempre que no estén autorizados por la Legislación sectorial vigente.

2. Queda prohibida la destrucción o alteración de los hábitats de las especies catalogadas en peligro de extinción.

3. Queda prohibida la corta de la encina. En cuanto a la sabina se estará a lo dispuesto en el Decreto de 3 de febrero de 1987 de Castilla-La Mancha.

4. La recogida de setas se ajustará a las siguientes normas:

–Los Carpóforos se recogerán con el sombrero totalmente abierto y las láminas inferiores perfectamente desarrolladas coloreadas, recogiéndolos sin dañar el micelio ni otros hongos y su transporte se hará por medio de mallas o cestos que facilite el esparcimiento de las esporas.

– Se prohíbe la utilización de rastrillos u otros utensilios análogos para la recogida de setas.

– El Ayuntamiento podrá limitar el número de ejemplares recolectados por persona y día.

Artículo 88.– Protección de las especies de caza o pesca.

1. La caza o pesca sólo podrá realizarse sobre las especies reglamentariamente permitidas, con los procedimientos y las limitaciones dictadas por la autoridad competente.

2. Queda prohibido infligir sufrimientos innecesarios a las piezas de caza o pesca capturadas y mantenerlas en estado agónico.

3. El Ayuntamiento podrá proponer a Castilla-La Mancha el establecimiento de moratorias en el aprovechamiento cinegético de especies o en terrenos determinados.

Artículo 89.– Explotaciones mineras.

1. Todas las explotaciones mineras en general deberán solicitar la licencia del Ayuntamiento, debiendo de presentar los correspondientes proyectos de explotación y de restauración e informe de impacto medio-ambiental.

2. No se autorizarán aquellas explotaciones mineras que se enmarquen dentro de las áreas de protección especificadas en las correspondiente Normas Subsidiarias o Plan de Ordenación Urbana. En ningún caso se autorizarán aquellas explotaciones que disten a menos de 2 kilómetros de suelo urbano, así como aquellas que, independientemente de su distancia, por sus características e impacto, deterioren o perjudiquen gravemente su entorno.

3. Los Servicios Técnicos del Ayuntamiento determinarán las condiciones de explotación, las medidas de prevención y las medidas correctoras.

4. Para garantizar la ejecución de la restauración de los terrenos afectados por la explotación minera, se podrá exigir el depósito de un aval por el importe de la restauración especificada en el proyecto.

Artículo 90.– Infracciones.

1. Serán infracciones leves: La inobservancia de las medidas contra incendios si de la misma no se desprende daño alguno.

2. Serán infracciones graves:

– La recogida de material arqueológico o paleontológico o ejemplares de la fauna protegida.

– Recoger elementos comestibles no ajustándose a lo establecido en esta Ordenanza.

– Causar molestias a los animales.

– Acampar fuera de los lugares o fechas autorizados.

– Practicar actividades deportivas no autorizadas.

– La utilización, preparación, manipulación o venta de métodos de caza o pesca incluidos en el anexo III del R.D. 1.095/1989, de 8 de septiembre por el que se declaran especies objeto de caza y pesca y se establecen normas para su protección.

– Inobservancia de las prohibiciones establecidas en el artículo 86.

– Transporte y comercialización de piezas de caza en época de veda.

– La reincidencia en infracciones leves.

3. Serán infracciones muy graves:

– La realización de actividades silvícolas y trabajos forestales sin la previa obtención de licencia municipal.

– No comunicar la existencia plagas o enfermedades forestales por parte de los propietarios de terrenos.

– El cambio de uso del suelo en terrenos con cubierta vegetal afectado por un incendio.

– La utilización de productos que alteren las condiciones ecológicas del espacio natural.

– Encender fuego en lugares y fechas inadecuados.

– Alteración o deterioro de los manantiales o cauces de agua.

– Incumplir las prohibiciones establecidas en los artículos 83, 84, 87 y 88.

– El incumplimiento de lo especificado en el artículo 89.

Capítulo X.– Régimen sancionador

Artículo 91.– Infracciones.

Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza y la desobediencia a los mandatos en relación con las materias que las mismas regulan.

Artículo 92.– Responsabilidad.

Serán responsables de las infracciones ambientales previstas en esta Ordenanza las personas que directamente ejecuten la actividad infractora u ordenen dicha actividad. Cuando concurran distintas personas, la responsabilidad será solidaria si fuera imposible deslindar la participación de cada una.

Artículo 93.– Procedimiento.

1. El procedimiento podrá iniciarse de oficio por los servicios municipales o a instancia de parte afectada por el hecho.

2. Los servicios municipales competentes, después de realizadas las comprobaciones pertinentes, elaborarán una propuesta de sanción, para que la Alcaldía-Presidencia dicte resolución.

3. Cualquier proyecto sometido al trámite de evaluación e impacto ambiental podrá suspenderse por ocultación de datos, falseamiento, manipulación o incumplimiento de las condiciones ambientales impuestas.

4. Para la graduación de las sanciones se valorarán las siguientes circunstancias:

– Intencionalidad.

– Naturaleza de la infracción.

– Capacidad económica del infractor.

– Gravedad del daño.

– Grado de malicia, participación y beneficio obtenido.

– Irreversibilidad del daño producido.

– Reincidencia.

Se considera reincidente quien hubiese sido sancionado anteriormente una o más veces por el mismo concepto en los doce meses precedentes.

Artículo 94.– Sanciones.

1. Las sanciones serán independientes de las medidas reparadoras que se impongan, pudiendo ser de tipo cuantitativo o cualitativo.

Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía-Presidencia, salvo en los casos en que dicha facultad esté atribuida a otros órganos, previa instrucción del oportuno expediente en el que se dará audiencia al interesado.

En defecto de pago voluntario se seguirá el procedimiento de apremio.

Artículo 95.– Cuantías.

Para establecer cuantías de las sanciones superiores a lo establecido en la Ley 7 de 1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se aplicarán con carácter indicativo las normas siguientes:

– Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por Decreto 2.414 de 1961, de 30 de noviembre, e instrucción complementaria de 15 de marzo de 1963.

– Ley 42 de 1975, de 19 de noviembre de Recogida y Tratamiento de los Desechos y Residuos Sólidos Urbanos.

– Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo y Reglamento General de Circulación aprobado por Real Decreto 13/1992 de 13 de enero.

– Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio.

– Ley 7/1990 de 28 de diciembre de Protección de los Animales Domésticos y Decreto 126/1992 de 28 de julio por el se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley.

– Ley 10/1998 de 21 de abril de Residuos.

Artículo 96.– Sanciones por infracción de normas relativas a residuos sólidos urbanos

1. Leves: Multa hasta 150 €.

2. Graves:

– Multa hasta doble de la leve.

– Retirada de la licencia o autorización por doce meses.

– Suspensión total o parcial de la actividad hasta dos años.

– Inhabilitación para actividades relacionadas con estos materiales hasta un año.

3. Muy graves:

– Doble de las infracciones graves.

– Retirada de la licencia o autorización por dieciocho meses.

– Suspensión total o parcial de la actividad hasta treinta meses.

– Inhabilitación para actividades relacionadas con estos materiales hasta dieciocho meses.

Artículo 97.– Sanciones por infracción de normas relativas a limpieza de la vía pública.

1. Leves: Multa hasta 150 €.

2. Graves:

– Multa hasta doble de la leve.

– Recogida de las basuras indebidamente depositadas.

3. Muy graves:

– Doble de las infracciones graves.

– Recogida de las basuras indebidamente depositadas.

Artículo 98.– Sanciones por infracción de normas relativas al vallado y limpieza de solares.

1. Graves: Multa de hasta un máximo de 200 €, en función del lugar de arrojo o depósito de los residuos y tipo de los mismos.

2. Muy graves: Doble de la multa de infracciones graves.

Artículo 99.– Sanciones por infracción de normas relativas a la protección de animales.

1. Leves: Multa hasta 30 €

2. Graves:

– Multa hasta doble de la leve.

– Retirada de la licencia o autorización por seis meses.

– Cierre del establecimiento, actividad o instalación hasta dieciocho meses.

3. Muy graves:

– Doble de las infracciones graves.

– Retirada de la licencia o autorización por doce meses.

– Cierre del establecimiento, actividad o instalación hasta veinticuatro meses.

– Clausura definitiva, total o parcial del establecimiento, actividad o instalación.

Artículo 100.– Sanciones por infracción de normas relativas a la protección de la atmósfera.

1. Leves:

– Multa hasta 90 € para vehículos de motor.

– Multa hasta 150 € para generadores de calor.

– Multa hasta 300 € para otros focos.

2. Graves:

– Multa hasta 90 € para vehículos de motor.

– Multa hasta 150 € para generadores de calor.

– Multa hasta 450 € para otros focos.

– Retirada de la licencia o autorización por doce meses.

2. Muy graves:

– Multa hasta 90 € para vehículos de motor.

– Multa hasta 150 € para generadores de calor.

– Multa hasta 600 € para otros focos.

– Cierre del establecimiento o suspensión de la actividad total o parcial hasta tres años.

– Clausura definitiva, total o parcial de establecimiento o actividad.

Artículo 101.– Sanciones por infracción de normas relativas a las aguas de consumo público.

1. Leves: Multa hasta 60 €.

2. Graves:

– Multa hasta doble de la leve.

– Retirada de la licencia o autorización por seis meses.

3. Muy graves:

– Doble de las infracciones graves.

– Retirada de la licencia o autorización por doce meses.

– Cierre del establecimiento, actividad o instalación hasta veinticuatro meses.

– Clausura definitiva, total o parcial del establecimiento, actividad o instalación.

Artículo 102.– Sanciones por infracción de normas relativas a la protección de zonas verdes y arbolado urbano

1. Leves: Multa hasta 60 €.

2. Graves:

– Multa hasta doble de la leve.

– Reposición de cada árbol afectado por otros 2 similares.

– Si fuese imposible su reposición, pago del triple de su valor.

3. Muy graves:

– Doble de las infracciones graves.

– Reposición de cada árbol afectado por otros 4 similares.

– Si fuese imposible su reposición, pago del cuádruple de su valor.

Artículo 103.– Sanciones por infracción de normas relativas a la protección de espacios naturales y de la fauna y flora silvestres.

1. Leves: Multa hasta 60 €.

2. Graves:

– Multa hasta doble de la leve.

– Reposición del daño causado.

3. Muy graves:

– Doble de las infracciones graves.

– Reposición del daño causado.

– Paralización total o parcial de la actividad.

Disposiciones transitorias

Primera: La presente Ordenanza será de aplicación a toda instalación, construcción, obra, actividad y, en general a todo uso a establecer que resulte afectado por sus prescripciones y cuya solicitud de licencia o autorización sea posterior a su entrada en vigor.

Segunda: Quienes a su entrada en vigor se encuentren en posesión de licencia municipal, deberán adaptarse a sus prescripciones en el plazo máximo de 1 año.

Disposiciones finales

Primera: La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Segunda: Esta Ordenanza se adaptará a cualquier legislación de carácter superior que se promulgue.

Tercera: Todas las instalaciones y actividades afectadas por esta Ordenanza deberán cumplir cualquier Legislación estatal o autonómica que le resulte aplicable, aplicándose el concepto más restrictivo en caso de concurrencia de valores.

Cuarta: Esta Ordenanza estará en vigor hasta su anulación, pudiendo ser modificada por el Ayuntamiento anualmente.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del

día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Chinchilla a 17 de enero de 2005.–El Alcalde, Vicente Martínez Correoso.

•1.041•

AYUNTAMIENTO DE HELLÍN

CORRECCIÓN DE ERRORES

Advertidos errores en la Plantilla de Personal para 2005, publicada en el *B.O.P.* de Albacete número 25 de 12 de enero de 2005, de conformidad con lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en uso de las atribuciones que me otorga la Ley,

He resuelto:

Acordar que se proceda a la subsanación de los errores materiales advertidos quedando redactado de la siguiente forma:

Donde dice: «Plantilla personal funcionario 2004: Total 113»

Debe decir: «Plantilla personal funcionario 2005: Total 113».

Donde dice: «EMISORA: Locutora-Coordinadora»

Debe decir: «EMISORA: Locutor-Coordinador»

Donde dice: «Plantilla personal eventual 2004: Total 7

Debe decir: «Plantilla personal eventual 2005: Total 7

Hellín, 20 de enero de 2005.–El Alcalde, Diego García Caro. •1.461•

PRECIOS
* Suscripción anual: ..... 77,48 €
* Suscripción semestral: 41,32 €
* Suscripción trimestral: 25,83 €
* Número del día: ..... 0,72 €
* Número atrasado: ..... 0,93 €
El pago de la suscripción es por adelantado. IVA. incluido

* Por cada carácter alfanumérico:
Tarifa ordinaria, 0,0393 €; tarifa urgente, 0,0786 €
* Por cada gráfico a insertar:
1/4 página: Tarifa ordinaria, 61,98 €; tarifa urgente, 123,96 €
1/2 página: Tarifa ordinaria, 123,96 €; tarifa urgente, 247,92 €
1 página: Tarifa ordinaria, 247,92 €; tarifa urgente, 495,84 €
* Inserciones con características técnicas especiales:
Recargo del 100%.
* Tarifa mínima de publicación, 56,82 €
IVA no incluido

Administración: SERVICIO DE PUBLICACIONES.
DIPUTACIÓN DE ALBACETE
C/ Mariana Pineda, 41 – C.P. 02005
(antes Comandante Molina)
Tfno: 967 52 30 62
Fax: 967 21 77 26
e-mail: boletin@dipualba.es
http://www.dipualba.es/bop

No se publicará ningún edicto o disposición que, previamente, no haya sido autorizado por la Diputación de Albacete. Se publica los lunes, miércoles y viernes. Imprenta Provincial. Dep. Legal: AB-1/1958